

APM TERMINALS CALLAO S.A.



REGLAMENTO DE TARIFAS Y POLÍTICA COMERCIAL

Publicado en página web de APM Terminals Callao S.A. el 18 de febrero de 2025

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú
www.apmterminalscallao.com.pe

Versión 13.10

ÍNDICE

CAPITULO I - Disposiciones Generales	1
1.1 Objetivo	1
1.2 Alcance.....	1
1.3 Base Legal	1
1.4 Principios Generales	1
1.5 Definiciones.....	2
CAPITULO II - De Los Servicios	6
2.1 Naturaleza de los Servicios	6
2.1.1 Regulados.....	6
2.1.2 No Regulados	6
2.2 Solicitud de Servicios	6
2.3 Continuidad en la prestación de los Servicios.....	6
2.4 Ingreso o salida de Usuarios y de la Carga	7
CAPITULO III - Procedimiento de Aplicación de Tarifas.....	8
3.1 Alcance de las Tarifas, Precios y Recargos	8
3.1.1 Tarifas	8
3.1.2 Precios	8
3.1.3 Recargos.....	8
3.2 Clasificación de las Tarifas y Precios.....	8
3.2.1 Por la naturaleza del servicio	8
3.2.2 Por el Tipo de carga	9
3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios	9
3.3.1 Factores Monetarios.....	9
3.3.2 Unidades de Cobro	9
3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo.....	9
3.4 Aceptación de Precios, Tarifas y Recargos.....	9
CAPITULO IV - Facturación y Pago de Servicios y Recargos.....	11
4.1 Facturación	11
4.2 Pagos.....	12
4.3 Responsabilidad de los Pagos	12
4.4 Condiciones de Pago	13
4.4.1 Fecha de Pago	13
4.4.1.1 Servicios Estándar:	13
4.4.1.2 Servicios Especiales: (regulados y no regulados)	13
4.4.1.3 Recargos	13
4.4.2 Garantía	13
4.4.3 Forma de Pago.....	13
4.4.4 Moneda	13
4.5 Créditos.....	13
4.6 Limitación al Otorgamiento del Servicio	13
4.7 Cobro Adelantado.....	14
CAPITULO V - Política Comercial.....	15
5.1 Descuentos, ofertas y promociones	15
5.1.1 Descuentos.....	15
5.1.2 Promociones y/u ofertas temporales	15
5.2 Criterios para la aplicación de descuentos, ofertas y promociones.....	15

5.3.	De los servicios especiales con descuento fijados en el Contrato de Concesión	16
5.4	Cancelación de Embarque y retiro	16
5.5	Reserva de Ventana de Atraque Garantizada (Sección 8.2 del Tarifario)	17
5.6	Recargos (sección 9 del Tarifario)	17
5.6.1	Recargos generales (Sección 9.1 del Tarifario)	17
5.6.1.1	Comprobantes y certificados (Numeral 9.1.1 del Tarifario)	17
5.6.1.2	Cheques devueltos y moras (Numeral 9.1.2 del Tarifario)	18
5.6.2	Recargos a los servicios prestados a la nave (Sección 9.2 del Tarifario)	18
5.6.2.1	Por no utilización o liberación (Numeral 9.2.1 del Tarifario)	18
5.6.2.2	Recargo por gestión de derrame de líquidos (Numeral 9.2.2 del Tarifario)	19
5.6.3	Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)	19
5.6.3.1	Por cambio de estatus (Numeral 9.3.1 del Tarifario)	19
5.6.3.2	Recargo arribo tardío de la carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)	21
5.6.3.3	Por entrega tardía de documentos (Numeral 9.3.3 del Tarifario)	21
5.6.3.4	Por no presentación, cancelación o reprogramación de citas (Numeral 9.3.4 del Tarifario)	21
5.6.3.5	Por reprogramación de servicios (Numeral 9.3.5 del Tarifario)	21
5.6.3.6	Otros recargos a la carga (Numeral 9.3.6 del Tarifario)	22
CAPITULO VI – Atención de Reclamos		23
6.1	Reclamos	23
CAPITULO VII - Resumen de Servicios		24
7.1	Nombre y Descripción de los Servicios	24
7.1.1	Servicios Relacionados con Contenedores (Sección 1 del Tarifario)	24
7.1.1.1	Servicios Estándar (Sección 1.1 del Tarifario)	24
7.1.1.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 1.1.1 del Tarifario)	24
7.1.1.1.2	Servicio Estándar a Contenedores Con Grúa Pórtico de Muelle (Sección 1.1.2 del Tarifario) y Sin Grúa Pórtico de Muelle (sección 1.1.3 del Tarifario)	24
7.1.1.2	Servicios Especiales – En función a la Nave (Sección 1.2 del Tarifario)	25
7.1.1.2.1	Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 1.2.1 del Tarifario)	25
7.1.1.2.2	Re - estiba de contenedores (Numeral 1.2.2 del Tarifario)	25
7.1.1.2.3	Incremento de productividad de contenedores con grúa móvil (Numeral 1.2.3 del Tarifario)	26
7.1.1.2.4	Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.4 del Tarifario)	26
7.1.1.2.5	Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.5 del Tarifario)	26
7.1.1.2.6	Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de transbordo (Numeral 1.2.6 del Tarifario)	27
7.1.1.2.7	Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de transbordo (Numeral 1.2.7 del Tarifario)	27
7.1.1.2.8	Uso de área operativa (empty pool) (Numeral 1.2.8 del Tarifario)	27
7.1.1.2.9	Contenedor especial (Numeral 1.2.9 del Tarifario)	28
7.1.1.2.10	Servicios complementarios a la estiba/desestiba (Numeral 1.2.10 del Tarifario)	29
7.1.1.2.11	Contenedores Reefer de transbordo (Numeral 1.2.11 del Tarifario)	29
7.1.1.2.12	Contenedores Reefer de re-estiba (Numeral 1.2.12 del Tarifario)	29
7.1.1.2.13	Gasificado de contenedores llenos (Numeral 1.2.13 del Tarifario)	29
7.1.1.2.14	Inspección adicional de precintos (Numeral 1.2.14 del Tarifario)	30

	7.1.1.2.15 Tracción a contenedores de Traslado Inter-terminal (Numeral 1.2.15 del Tarifario)	30
7.1.1.3	Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En función a la Carga (Sección 1.3 del Tarifario)	30
7.1.1.3.1	Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario).....	30
7.1.1.3.2	Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.2 del Tarifario)	31
7.1.1.4	Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 1.4 del Tarifario).....	31
7.1.1.4.1	Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de importación (Numeral 1.4.1 del Tarifario)	31
7.1.1.4.2	Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de exportación (Numeral 1.4.2 del Tarifario)	32
7.1.1.4.3	Servicio integrado de depósito temporal para contenedores reefer de importación (Numeral 1.4.3 del Tarifario)	32
7.1.1.4.4	Servicio integrado de depósito temporal para contenedores reefer de exportación (Numeral 1.4.4 del Tarifario)	33
7.1.1.5	Otros Servicios Especiales a Contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 1.5 del Tarifario).....	34
7.1.1.5.1	Carga especial (Numeral 1.5.1 del Tarifario).....	34
7.1.1.5.2	Contenedores Reefer (Numeral 1.5.2 del Tarifario).....	34
7.1.1.5.3	Servicio de movimiento horizontal y manipuleo de carga (Numeral 1.5.3 del Tarifario)	36
7.1.1.5.4	Otros servicios (Numeral 1.5.4 del Tarifario).....	39
7.1.1.5.5	Depósito de Vacíos (Numeral 1.5.5 del Tarifario)	41
7.1.2	Servicios Relacionados con Carga Fraccionada (Sección 2 del Tarifario)	42
7.1.2.1	Servicios Estándar (Sección 2.1 del Tarifario)	42
7.1.2.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 2.1.1 del Tarifario)	42
7.1.2.1.2	Servicio Estándar Carga Fraccionada (Sección 2.1.2 del Tarifario).....	42
7.1.2.2	Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 2.2 del Tarifario)	43
7.1.2.2.1	Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 2.2.1 del Tarifario)	43
7.1.2.2.2	Re - estiba de carga fraccionada (Numeral 2.2.2 del Tarifario)....	43
7.1.2.2.3	Transbordo de carga fraccionada (Numeral 2.2.3 del Tarifario) ...	43
7.1.2.3	Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En Función a la Carga (Sección 2.3 del Tarifario).....	43
7.1.2.3.1	Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario).....	43
7.1.2.4	Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 2.4 del Tarifario).....	44
7.1.2.4.1	Servicio integrado de depósito temporal para carga fraccionada - todos los tráficos (Numeral 2.4.1 del Tarifario)	44
7.1.2.5	Otros Servicios Especiales a carga fraccionada (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 2.5 del Tarifario).....	45
7.1.2.5.1	Uso de depósito simple - todos los tráficos (Numeral 2.5.1 del Tarifario).....	45
7.1.2.5.2	Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario).....	46
7.1.2.5.3	Servicios de movimiento horizontal y manipuleo de la carga en zonas de almacenamiento (Numeral 2.5.3 del Tarifario)	47
7.1.2.5.4	Otros servicios (Numeral 2.5.4 del Tarifario)	48
7.1.3	Servicios Relacionados con Carga Rodante (Sección 3 del Tarifario)	48
7.1.3.1	Servicios Estándar (Sección 3.1 del Tarifario)	48
7.1.3.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 3.1.1 del Tarifario)	48
7.1.3.1.2	Servicio Estándar Carga Rodante (Numeral 3.1.2 del Tarifario).....	48

7.1.3.2	Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 3.2 del Tarifario)	49
7.1.3.2.1	Re - estiba de carga rodante (Numeral 3.2.1 del Tarifario)	49
7.1.3.2.2	Transbordo de carga rodante (Numeral 3.2.2 del Tarifario).....	49
7.1.3.2.3	Uso de área operativa de transbordo de carga rodante (Numeral 3.2.3 del Tarifario)	50
7.1.3.3	Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En Función a la Carga (Sección 3.3 del Tarifario).....	50
7.1.3.3.1	Uso de Área Operativa - todos los tráficos (con excepción de transbordo) (Numeral 3.3.1 del Tarifario)	50
7.1.3.4	Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 3.4 del Tarifario).....	50
7.1.3.4.1	Servicio integrado de depósito temporal para carga rodante - todos los tráficos (Numeral 3.4.1 del Tarifario).....	50
7.1.3.5	Otros Servicios Especiales a Carga Rodante (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 3.5 del Tarifario).....	51
7.1.3.5.1	Servicios de manipuleo en zona de almacenamiento (Numeral 3.5.1 del Tarifario)	51
7.1.3.5.2	Desconsolidación o consolidación (Numeral 3.5.2 del Tarifario).....	51
7.1.4	Servicios Relacionados con Carga Sólida a Granel (Sección 4 del Tarifario)	52
7.1.4.1	Servicios Estándar (Sección 4.1 del Tarifario)	52
7.1.4.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 4.1.1 del Tarifario)	52
7.1.4.1.2	Servicio Estándar Carga Sólida a Granel (Sección 4.1.2 del Tarifario).....	52
7.1.4.2	Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 4.2 del Tarifario)	52
7.1.4.2.1	Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 4.2.1 del Tarifario)	52
7.1.4.3	Servicios Especiales – En Función a la Carga (Sección 4.3 del Tarifario)	53
7.1.4.3.1	Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves (Numeral 4.3.1 del Tarifario)	53
7.1.4.3.2	Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 4.3.2 del Tarifario).....	53
7.1.4.3.3	Otros servicios (Numeral 4.3.3 del Tarifario).....	53
7.1.5	Servicios Relacionados con Carga Líquida a Granel (Sección 5 del Tarifario)	53
7.1.5.1	Servicios Estándar (Sección 5.1 del Tarifario)	53
7.1.5.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 5.1.1 del Tarifario)	53
7.1.5.1.2	Servicio Estándar Carga Líquida a Granel (Numeral 5.1.2 del Tarifario).....	54
7.1.5.2	Servicios Especiales – En Función a la Carga (Sección 5.2 del Tarifario)	54
7.1.5.2.1	Uso de barreras de contención (Numeral 5.2.1 del Tarifario).....	54
7.1.6	Servicios Relacionados con Pasajeros (Sección 6 del Tarifario)	54
7.1.6.1	Servicios Estándar (Sección 6.1 del Tarifario)	54
7.1.6.1.1	Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 6.1.1 del Tarifario)	54
7.1.6.1.2	Servicio Estándar para Pasajeros (Numeral 6.1.2 del Tarifario).....	54
7.1.7	Otros Servicios Comunes a las naves (Sección 7 del Tarifario)	55
7.1.7.1	Servicios Especiales - En Función a la Nave (Sección 7.1 del Tarifario)	55
7.1.7.1.1	Uso de barreras de contención (Numeral 7.1.1 del Tarifario).....	55
7.1.7.1.2	Limpieza de bodegas (Numeral 7.1.2 del Tarifario)	55
7.1.7.1.3	Gestión de residuos (Numeral 7.1.3 del Tarifario)	56
7.1.7.1.4	Otros servicios (Numeral 7.1.4 del Tarifario).....	57

ANEXO
Tarifario

CAPITULO I - Disposiciones Generales

1.1 Objetivo

El presente reglamento establece el procedimiento de aplicación de Tarifas y Precios, así como la política tarifaria y comercial de los Servicios Estándar y Especiales prestados por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao consignados inicialmente en el Contrato de Concesión o que hayan seguido el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión. Asimismo, incluye los recargos y las condiciones para su aplicación, en caso correspondan.

1.2 Alcance

Está dirigido a todos los Usuarios de los Servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao que son brindados por APM TERMINALS CALLAO S.A.

1.3 Base Legal

- a) Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- b) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- c) Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional
- d) Decreto Supremo N° 003-2004-MTC – Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y normas modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus normas modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- g) Resolución de Consejo Directivo N° 0034-2021-CD-OSITRAN, Reglamento General de Tarifas.
- h) Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, Reglamento de Usuarios de las infraestructuras de Transporte de Uso Público.

1.4 Principios Generales

Los Servicios prestados y los Recargos establecidos por APM TERMINALS CALLAO S.A. así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento y Tarifario anexo, se rigen por los siguientes principios, que se presentan sólo de manera enunciativa, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables:

- 1.4.1 **Principio de Legalidad.-** Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se encuentran sujetas a lo normado en la Constitución, las leyes, el Contrato de Concesión y demás normas y disposiciones pertinentes.
- 1.4.2 **Principio de Libre Competencia.-** Están prohibidas las prácticas que constituyan abuso de posición de dominio o que sean restrictivas de la libre competencia.
- 1.4.3 **Principio de Neutralidad.-** Está prohibido valerse de la condición de administrador portuario que presta servicios portuarios esenciales directa o indirectamente, y/o de la posición dominante en el mercado, para prestar otros servicios en condiciones más ventajosas que la de sus competidores.

- 1.4.4 **Principio de No Discriminación e igualdad ante la Ley.-** No se aplicarán condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre Usuarios del puerto u operadores portuarios que sean competidores.
- 1.4.5 **Principio de Libre Elección.-** Los Usuarios de los Servicios prestados por APM TERMINALS CALLAO S.A. elegirán libremente al operador de comercio exterior que más convenga a sus intereses, por lo que no existirá cobro de penalidades a los Usuarios por la elección de uno u otro operador de comercio exterior.
- 1.4.6 **Prohibición de Transferencia de Precios.-** Está prohibido utilizar los ingresos provenientes de las actividades o servicios portuarios para transferir precios a otros servicios portuarios que presten.

1.5 Definiciones

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- 1.5.1 **Aforo.-** Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de las mercancías para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables, así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico-y/o la revisión documentaria.
- 1.5.2 **Amarradero.-** Espacio físico designado en el Terminal para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.5.3 **Amarre y Desamarre.-** Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.5.4 **APN.-** Es la Autoridad Portuaria Nacional, creada por Ley N° 27943, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.
- 1.5.5 **Carga.-** Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.
- 1.5.6 **Carga Consolidada.-** Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto a otro en contenedores de cualquier tipo, siempre que las mismas se encuentren amparadas por un mismo documento de embarque.
- 1.5.7 **Carga rodante.-** Es aquella carga que posee propulsión propia (funcionando o no) y tiene como finalidad rodar en vía terrestre; entre estos se incluye vehículos y maquinaria compacta (cuyo tren de rodaje es de ruedas o de orugas). Este tipo de carga puede ser descargada/embarcada utilizando conductores y/o equipamiento. Se excluye como carga rodante a aquellos vehículos o maquinaria que a pesar de tener propulsión propia se encuentran dentro de contenedores
- 1.5.8 **Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading B/L.-** Documento que acredita la posesión y/o propiedad de la carga.
- 1.5.9 **Consignatario.-** Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.
- 1.5.10 **Consolidación de Carga.-** Llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.

- 1.5.11 **Contenedor o container.-** Embalaje metálico, cerrado o no, de tamaño y dispositivos normalizados internacionalmente que facilita el transporte de mercancías. Puede transferirse fácilmente de un medio de transporte a otro y no hay necesidad de tocar la propia mercancía hasta llegar a su destino.
- 1.5.12 **Contenedor refrigerado o contenedor reefer.-** Recipiente metálico normalizado para el transporte de mercancías y que tiene la característica de poder mantener una temperatura determinada de dichas mercancías. Se utiliza para el transporte de perecederos o de productos que necesiten una temperatura determinada.
- 1.5.13 **Contenedor con carga refrigerada.-** Es aquel contenedor reefer que en su interior cuenta con mercancías que están siendo refrigeradas en un recipiente metálico normalizado para el transporte de mercancías y que tiene las características de poder mantener una temperatura determinada de dichas mercancías. Se utiliza para el transporte de perecederos o de productos que necesiten una temperatura determinada.
- 1.5.14 **Contenedor seco o con carga seca.-** Es aquel contenedor que en su interior cuenta con mercancías que no requieren de refrigeración o no están siendo refrigeradas.
- 1.5.15 **Contrato de Concesión.-** Es el Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y APM TERMINALS CALLAO S.A. con fecha 11 de mayo de 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MTC.
- 1.5.16 **Cut Off.-** Fecha y hora límite hasta la cual la carga y/o contenedor puede cruzar el control de balanza para ser embarcada en la nave programada.
- 1.5.17 **Desconsolidación de Carga.-** Vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.
- 1.5.18 **E.T.B.-** Es el tiempo estimado de atraque (Estimated Time of Berthing).
- 1.5.19 **E.T.B. facturable-** Es el ETB que se tomará en cuenta para efectos del cálculo del plazo del servicio de uso de área operativa.
- 1.5.20 **INDECOPI.-** Es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 1.5.21 **Leyes y Disposiciones Aplicables.-** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier autoridad gubernamental competente.
- 1.5.22 **Manipuleo.-** Acción de mover y colocar la carga desde el patio de almacenaje o desde la zona de muelle encima de la unidad de transporte para que pueda ser transportada o viceversa.
- 1.5.23 **OSITRAN.-** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del Usuario.
- 1.5.24 **Precio.-** Contraprestación económica que APM TERMINALS CALLAO S.A. cobrará por la prestación de los Servicios Especiales que no se encuentren afectos a regulación económica por parte de OSITRAN y que hubiesen seguido el procedimiento dispuesto en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión. Incluye los impuestos que resulten aplicables.

- 1.5.25 **Recargo.-** Monto resarcitorio cuya función es que el usuario asuma las responsabilidades por incumplir alguna de sus obligaciones relacionada con la prestación de Servicios Estándar y Especiales que brinda APM Terminals Callao S.A.
- 1.5.26 **RETA.-** Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0034-2021-CD-OSITRAN mediante el cual se establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije revise o desregule las Tarifas que aplica APM TERMINALS CALLAO S.A. Adicionalmente, establece disposiciones relativas al tarifario, reglamento de tarifas, precios y políticas comerciales.
- 1.5.27 **Re-estiba.-** Carga de comercio nacional o internacional movilizada entre bodegas de una misma nave o descargada y embarcada desde y hacia la misma nave que no tiene como destino (u origen) al Terminal Norte Multipropósito.
- 1.5.28 **Reembarque.-** Carga de comercio nacional o internacional que tiene como origen al Terminal Norte Multipropósito que por diversas razones tuvo que ser embarcado una segunda vez en la misma nave.
- 1.5.29 **Servicios.-** Son los Servicios Estándar y Especiales que APM TERMINALS CALLAO S.A. presta, directamente o a través de terceros, en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, a todo Usuario que lo solicite.
- 1.5.30 **Servicio Estándar.-** Son los servicios portuarios que se encuentran bajo regulación de OSITRAN, y que de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá prestar, directamente o a través de terceros, de manera obligatoria, tanto a la nave como a la carga, y respecto de los cuales cobrará una tarifa.
- 1.5.31 **Servicio Especial.-** Son los servicios según descripción de los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del presente Reglamento, que APM TERMINALS CALLAO S.A. se encuentra facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales cobrará un Precio o Tarifa, según corresponda.
- 1.5.32 **Tarifa.-** Contraprestación económica que APM TERMINALS CALLAO S.A. cobrará por la prestación de los Servicios Estándar o de los Servicios Especiales Regulados, de acuerdo con los alcances previstos en el Contrato de Concesión y de acuerdo a lo dispuesto por el OSITRAN, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
- 1.5.33 **Tarifa Máxima.-** Importe máximo fijado en: (i) las resoluciones tarifarias que emita el OSITRAN en ejercicio de su función regulatoria; o en el ii) Contrato de Concesión; cuyo valor no podrá ser superado por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el establecimiento de las Tarifas aplicables a los Servicios regulados que ésta preste a los Usuarios.
- 1.5.34 **Tarifario.-** Es el documento que contiene la lista de Tarifas, Precios y Recargos establecidos por APM TERMINALS CALLAO S.A. los cuales serán cobrados a los Usuarios por los Servicios Estándar y Servicios Especiales que les sean prestados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y/o aplicados por incumplir alguna de sus obligaciones relacionadas con la prestación de Servicios Estándar y Especiales.
- 1.5.35 **Terminal.-** Es el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, cuya modernización, conservación y explotación ha sido entregada en concesión a APM TERMINALS CALLAO S.A.
- 1.5.36 **T.E.U.- Twenty Feet Equivalent Unit.-** Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies. En ese sentido un contenedor de 40 pies equivale a 2 TEU.
- 1.5.37 **Tipo de cambio.-** Es el tipo de cambio promedio de venta de sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Soles a Dólares Americanos y viceversa.

- 1.5.38 **Transbordo.-** Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.
- 1.5.39 **Trinca o destrinca.-** Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en el buque o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).
- 1.5.40 **Usuario.-** Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza la Infraestructura Portuaria en calidad de Usuario Intermedio o Usuario Final.
- 1.5.41 **Usuario Final.-** Es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por APM TERMINALS CALLAO S.A o algún Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los dueños de las naves, los dueños o consignatarios de las cargas de comercio nacional e internacional, los pasajeros, entre otros, que utilizan los distintos servicios de transporte haciendo uso de la infraestructura portuaria.
- 1.5.42 **Usuario Intermedio.-** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

Los términos que se encuentren definidos en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellos establecidos en el Contrato de Concesión. Los términos en mayúscula que no hubiesen sido definidos en el presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO II - De Los Servicios

2.1 Naturaleza de los Servicios

Los Servicios Estándar y Especiales ofrecidos por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el Terminal Norte Multipropósito y que se encuentran descritos en los Anexos 5 y 22 o que hubiesen seguido el procedimiento dispuesto en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, se clasifican en:

2.1.1 Regulados

- a) **Servicios Estándar.-** Son aquellos Servicios que APM TERMINALS CALLAO S.A. prestará obligatoriamente a todo usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal hasta que la Nave en la que se embarca sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.
- b) **Servicios Especiales Regulados.-** Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que APM TERMINALS CALLAO S.A. está facultado a prestar, directamente o a través de terceros, por los cuales cobrará una Tarifa, conforme se ha determinado en el Contrato de Concesión o por los pronunciamientos que hayan emitido INDECOPI y OSITRAN en el marco de los dispuesto en la Cláusula 8.23.

2.1.2 No Regulados

Servicios Especiales No Regulados.- Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales Regulados, que APM TERMINALS CALLAO S.A. está facultado a prestar directamente o a través de terceros, por los cuales se cobrará un Precio.

APM TERMINALS CALLAO S.A. no condicionará la prestación del Servicio Estándar a la contratación por parte del Usuario de Servicios Especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

2.2 Solicitud de Servicios

La solicitud de cualquier Servicio comprendido en el presente reglamento o en el Tarifario adjunto, será efectuada por el Usuario o un representante autorizado que se encuentre inscrito en la base de datos de Usuarios de APM TERMINALS CALLAO S.A.

Los Servicios serán solicitados y prestados observando los principios señalados en el presente reglamento y en el Contrato de Concesión, de tal manera que APM TERMINALS CALLAO S.A. y el Usuario no podrán realizar conductas que tengan por efecto alterar la competencia de los Servicios en el Terminal. Para ello, los Servicios descritos en el presente reglamento y Tarifario adjunto serán prestados conforme a la operatividad normal y razonable que el comercio exterior exige.

2.3 Continuidad en la prestación de los Servicios

La atención de los Servicios prestados por APM TERMINALS CALLAO S.A. se efectuará durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo y feriados, todos los días del año calendario.

APM TERMINALS CALLAO S.A. se encuentra obligado a prestar de manera ininterrumpida los Servicios salvo que alguna Autoridad Gubernamental competente, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y/o competencias, requiera a APM TERMINALS CALLAO S.A que interrumpa o suspenda la prestación de los Servicios por razones meteorológicas, hidrográficas o en caso fortuito y/o de fuerza mayor.

2.4 Ingreso o salida de Usuarios y de la Carga

APM TERMINALS CALLAO S.A. proporcionará sin costo alguno el libre acceso a los Usuarios, así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de la Carga. No obstante, la autorización de ingreso se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones.

Ninguna carga podrá ser retirada ni embarcada sin la autorización previa de las autoridades pertinentes.

CAPITULO III - Procedimiento de Aplicación de Tarifas

3.1 Alcance de las Tarifas, Precios y Recargos

3.1.1 Tarifas

APM TERMINALS CALLAO S.A. se encuentra facultado a establecer los montos de las Tarifas por la prestación de los Servicios Estándar y Especiales regulados que se detallarán en el Tarifario anexo, las mismas que en ningún caso podrán exceder las Tarifas Máximas establecidas en el Contrato de Concesión o las que resulten de la fijación y/o revisión tarifaria que efectúe el OSITRAN en ejercicio de su función reguladora.

Toda modificación a las Tarifas que APM TERMINALS CALLAO S.A realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, será previamente publicada en su Tarifario, para lo cual se sujetará a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

3.1.2 Precios

APM TERMINALS CALLAO S.A está facultada a determinar a su discreción, los Precios a ser cobrados por los Servicios Especiales No Regulados que no se encuentren bajo regulación económica por parte de OSITRAN, respetando las Leyes y Disposiciones que resulten aplicables. Toda modificación a los Precios que APM TERMINALS CALLAO S.A. realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior será previamente publicada en su Tarifario.

3.1.3 Recargos

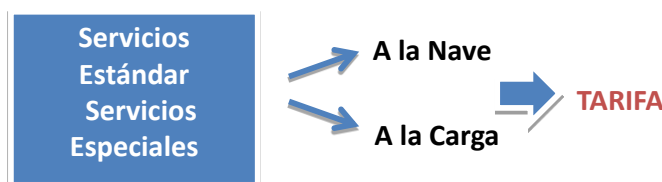
APM TERMINALS CALLAO S.A. está facultada a determinar a su discreción, los Recargos a ser cobrados al usuario para que asuma las responsabilidades por incumplir alguna de sus obligaciones relacionada con la prestación de Servicios Estándar y Especiales, siempre que las condiciones para la aplicación de este hayan sido debidamente difundidas de manera previa, de conformidad con lo establecido en el RETA.

3.2 Clasificación de las Tarifas y Precios

Las Tarifas o Precios establecidos por APM TERMINALS CALLAO S.A. se determinarán tomando en consideración la siguiente clasificación:

3.2.1 Por la naturaleza del servicio

REGULADOS



NO REGULADOS



3.2.2 *Por el Tipo de carga*

- a) Carga en Contenedores (incluye contenedores vacíos).
- b) Carga Fraccionada.
- c) Carga Rodante.
- d) Carga Sólida a Granel.
- e) Carga Líquida a Granel.
- f) Transporte de Pasajeros.

3.3 **Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios**

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros los siguientes criterios:

- a) Tarifas máximas establecidas en el Contrato de Concesión o las que resulten de la fijación y/o revisión tarifaria que efectúe el OSITRAN en ejercicio de su función reguladora.
- b) Volúmenes de carga.
- c) Costo de maquinaria y equipo que implique el servicio.
- d) Facilidades que otorga el Terminal Norte Multipropósito.
- e) Costo de los Servicios.
- f) Método de descarga o embarque.
- g) Otros que por su naturaleza sean aplicables.

En este sentido, para la facturación y cobro de los servicios descritos en el presente reglamento se considerarán los siguientes conceptos:

3.3.1 **Factores Monetarios**

- Dólar (US\$) : Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

3.3.2 **Unidades de Cobro**

- Eslora Máxima : Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.
- Tonelada de peso : Unidad de peso de 1,000 kilogramos.
- Día : Día Calendario.
- Unidad : Unidad vehicular u otra medida
- Contenedor : 20 pies y 40 pies.
- Tipo de contenedor: contenedor con carga seca o contenedor con carga refrigerada.
- Evento u operación: Por acción, evento u operación realizada.

3.3.3 **Fracción de Unidades de Tiempo**

- De día : Toda fracción de día se considera como día completo.
- De hora : Toda fracción de hora se considera como hora completa.

3.4 **Aceptación de Precios, Tarifas y Recargos**

Las Tarifas, Precios y Recargos de los Servicios brindados por APM TERMINALS CALLAO S.A. se aplicarán de acuerdo al Tarifario anexo al presente reglamento. El uso de la infraestructura y Servicios brindados constituyen la aceptación implícita de las Tarifas, Precios y Recargos, según corresponda, así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables establecidas en el presente reglamento.

No existe excepción para ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la infraestructura o los Servicios referidos en el párrafo anterior, que pueda ser exonerada

del pago de los Precios y Tarifas respectivas, salvo disposición legal emitida por la autoridad competente. Esto aplicará, a su vez, para los Recargos impuestos por APM TERMINALS CALLAO S.A.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el cobro de la Tarifa por la prestación del Servicio Estándar será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los Servicios que forman parte del mencionado servicio, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

CAPITULO IV - Facturación y Pago de Servicios y Recargos

4.1 Facturación

La facturación de los Servicios y Recargos establecidos en el presente reglamento de Tarifas y Tarifario anexo, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales podrán ser canceladas en Soles (S/) de acuerdo al Tipo de Cambio publicado por la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP (SBS) en la fecha de pago.

La aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) señalada en el tarifario es genérica prevaleciendo el carácter específico señalado en la Ley del IGV y sus modificatorias.

Las Tarifas y Precios de los Servicios gravados con tasa cero por ciento (0%) que se describen en el Tarifario anexo se refieren a aquellos servicios denominados en la Ley del IGV como exportación de servicios. Aplicará tasa 0% siempre y cuando el Usuario se considere dentro de la categoría "Transportista de Carga Internacional". Caso contrario se aplicará la tasa vigente del IGV que asciende al 18%.

Los montos de Tarifas y Precios que se facturan al Usuario se rigen por las siguientes reglas:

Contenedores:

Se factura la Tarifa o Precio vigente al momento de que el cliente genera su proforma para el ingreso o salida de la carga de la Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicio estándar contenedores llenos (porción carga)
- Servicio integrado de depósito temporal de contenedores
- Servicios especiales de alto cubicaje, carga sobredimensionada, carga peligrosa y otros.

Se factura la Tarifa o precio vigente en la fecha de ingreso del contenedor al patio del Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicio estándar contenedor llenos (porción nave), servicio estándar de contenedores vacíos y servicio estándar de contenedores de transbordo (llenos y vacíos).
- Servicio especial de uso de área operativa (como terminal portuario y depósito temporal).

Se factura la Tarifa o precio vigente en la fecha en que solicita el servicio por la extranet de APM Terminals Callao. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicios especiales diversos como consolidación/desconsolidación, suministro de energía *reefer* y otros.

Se factura la Tarifa o precio vigente al momento del inicio de contabilización de atraque de la nave: Aplica a esta regla el siguiente servicio:

- Servicio estándar a la nave – uso de amarradero

Carga fraccionada, rodante, granel sólido y granel líquido:

Se factura la Tarifa o Precio vigente al momento de que el cliente genera su proforma para el ingreso o salida de la carga de la Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicio estándar a la carga (porción carga)

Se factura la Tarifa o precio que se encuentra vigente en la fecha de término de descarga o el término de embarque que se indica en el Reporte de Salida del Terminal (TDR por sus siglas en inglés) enviado por el usuario. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicio estándar a la carga (porción nave)
- Servicio especial de transbordo
- Otros

Se factura la Tarifa o precio que se encuentra vigente al momento de que el cliente retira su carga de la zona de almacenamiento del Terminal. Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicio integrado de depósito temporal de carga fraccionada y rodante
- Servicio especial de uso de área operativa (como terminal portuario y depósito temporal).

Se factura la Tarifa o precio que se encuentra vigente según el día de prestación efectiva del servicio: Aplican a esta regla los siguientes servicios:

- Servicios estándar a la nave
- Servicios especiales de uso de barreras de contención, movimientos extras y otros

Es así, que ante el escenario en que un Servicio se preste en un determinado rango de tiempo en el que existan dos montos de tarifas (o precios) vigentes, se aplicará (facturará) aquel monto que siga las reglas descritas anteriormente.

4.2 Pagos

Todos los Servicios (tanto regulados y no regulados) y Recargos señalados en el presente reglamento y Tarifario anexo, serán pagados en su totalidad conforme a los montos señalados en el presente reglamento o en el Tarifario anexo, más los impuestos de ley de corresponder, salvo las políticas de descuentos, promociones y ofertas que resulten aplicables.

4.3 Responsabilidad de los Pagos

La obligación de realizar oportunamente los pagos por los Servicios prestados y Recargos aplicados, recaerán en las personas naturales y jurídicas registradas ante APM TERMINALS CALLAO S.A., conforme el siguiente orden:

4.3.1 Los Servicios prestados y recargos aplicados a la Nave.- Serán cancelados por el Agente Marítimo nominado por el armador de la nave, siendo ambos responsables solidarios en los respectivos pagos.

4.3.2 Los Servicios prestados y recargos aplicados a la Carga.- Serán cancelados por el consignatario o exportador, dueño de la carga, agente de aduana, agente de carga u otro designado, quienes asumirán la responsabilidad solidaria en los respectivos pagos.

4.4 Condiciones de Pago

Las condiciones de pago por los Servicios prestados por APM TERMINALS CALLAO S.A. son las siguientes:

4.4.1 Fecha de Pago

4.4.1.1 Servicios Estándar:

- **Importaciones.-** Antes del retiro de la mercadería del Terminal Norte Multipropósito.
- **Exportaciones.-** Al momento de solicitar la cita para el ingreso de la mercadería al Terminal para su embarque.

4.4.1.2 Servicios Especiales: (regulados y no regulados)

- **Importaciones.-** Al momento de solicitar la cita para el retiro de la mercadería del Terminal Norte Multipropósito.
- **Exportaciones.-** Al momento de solicitar el Servicio.

4.4.1.3 Recargos

El pago se realiza de manera posterior a la prestación del servicio, a excepción de los recargos por (i) Generación de un nuevo comprobante de pago (numeral 9.1.1.1 del Tarifario), (ii) por emisión de certificado de peso (numeral 9.1.1.2 del Tarifario), (iii) por emisión de copias de ticket de pesaje y/o notas de tarja (numeral 9.1.1.3 del Tarifario), y (iv) por cambio de estatus del contenedor (numeral 9.3.1.1 del Tarifario), los cuales se realizarán de manera previa a la prestación del servicio.

4.4.2 Garantía

En el caso de los Servicios prestados a la Nave, el Usuario o representante autorizado deberá presentar un depósito en garantía o una garantía bancaria en los términos y condiciones que APM TERMINALS CALLAO S.A. determine y que cubra el monto de los Servicios a ser prestados.

4.4.3 Forma de Pago

Los pagos podrán realizarse mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado en la cuenta que para este efecto designará APM TERMINALS CALLAO S.A.

4.4.4 Moneda

Las Tarifas, Precios y Recargos en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) podrán ser canceladas en Soles (S/) de acuerdo al Tipo de Cambio indicado por la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP (SBS) el día de la fecha de pago.

4.5 Créditos

APM TERMINALS CALLAO S.A. podrá autorizar que el pago de los Servicios o Recargos se efectúe en forma fraccionada o diferida, reservándose el derecho de otorgar crédito en las modalidades que determine y luego de la correspondiente evaluación.

4.6 Limitación al Otorgamiento del Servicio

APM TERMINALS CALLAO S.A. podrá suspender la prestación de Servicios al Usuario que no cumpla con pagar los importes que adeude por la prestación de estos y/o la aplicación de

Recargos, salvo que dicha deuda sea materia de un reclamo que se encuentre pendiente de resolver.

4.7 Cobro Adelantado

APM TERMINALS CALLAO S.A. podrá disponer el cobro adelantado de los Servicios en casos debidamente justificados.

CAPITULO V - Política Comercial

5.1 Descuentos, ofertas y promociones

Los descuentos, ofertas y promociones corresponden a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que responden a circunstancias compensatorias, las cuales serán determinadas por APM TERMINALS CALLAO S.A. con estricto cumplimiento del principio de no discriminación, igualdad ante la ley, neutralidad, prohibición de transferencia de precios y libre elección.

En este sentido APM TERMINALS CALLAO S.A. establecerá de manera general las siguientes prácticas comerciales de descuentos, ofertas y promociones:

5.1.1 Descuentos

Los descuentos tendrán validez durante el plazo establecido por APM TERMINALS CALLAO S.A. Los Usuarios que accedan a esta modalidad deberán considerar la posibilidad de que los descuentos no sean renovados.

5.1.2 Promociones y/u ofertas temporales

Como parte de su política comercial, APM TERMINALS CALLAO S.A. podrá ofrecer de manera temporal, ofertas y/o promociones, siempre que existan condiciones equivalentes.

Para los casos previstos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2, APM TERMINALS CALLAO S.A. publicará en su página web el plazo de vigencia previsto para los descuentos, las promociones y/u ofertas temporales, con la suficiente descripción que permita a los Usuarios conocer las características y condiciones para acceder a las mismas.

De la misma manera, APM TERMINALS CALLAO S.A. publicará de forma oportuna en su página web y oficina de recaudación, el inicio, vencimiento o modificación de los descuentos, promociones y/u ofertas.

5.2 Criterios para la aplicación de descuentos, ofertas y promociones.

APM TERMINALS CALLAO S.A. efectuará descuentos, ofertas y/o promociones al importe de las Tarifas, Precios y/o Recargos vigentes, aplicadas a las naves y/o carga teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Evaluación Costo/Beneficio.
- Competitividad en el mercado.
- Promoción de aquellos Servicios que no se hubiesen podido concretar sin la aplicación de descuentos ofertas y/o promociones.
- Generar mayor demanda de los Servicios prestados tanto a las naves, a la Carga u otros.
- Generar mayor productividad.

En el caso de Servicios a las naves, los descuentos, ofertas y/o promociones se establecerán acorde con la frecuencia de recalada, volumen de carga y otros criterios que por su naturaleza resulten aplicables.

En el caso de Servicios a la carga, los descuentos, ofertas y/o promociones se establecerán acorde al volumen de carga y otros criterios que por su naturaleza resulten aplicables.

Los descuentos, ofertas y/o promociones están dirigidos a todo aquel Usuario debidamente constituido y representado formalmente.

5.3. De los servicios especiales con descuento fijados en el Contrato de Concesión

APM TERMINALS CALLAO S.A prestará los siguientes Servicios Especiales establecidos en el Contrato de Concesión con descuento al cien por ciento (100%), en aquella oportunidad que un Usuario lo solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar.

- Movilización de escotillas (ISO Hatches)
- Re-estiba de contenedores (en bodega o vía muelle).
- Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) – contenedor 20 y 40 pies
- Movimiento horizontal en el Terminal Norte Multipropósito
- Manipuleo de Carga por registro (con y sin montacargas)
- Energía Reefer
- Inspección y monitoreo reefer
- Montaje y desmontaje de sistema clip on reefer Gensets

Estos Servicios Especiales serán prestados observando los principios señalados en el presente reglamento y en el Contrato de Concesión, de tal manera que APM TERMINALS CALLAO S.A y el Usuario no podrán realizar conductas que tengan por efecto alterar la competencia de los servicios en el Terminal o que impliquen conductas abusivas y/o ineficientes de alguna de las partes. Para ello los servicios portuarios descritos anteriormente serán prestados conforme a la operatividad normal y razonable que el comercio exterior peruano exige.

Los alcances de la descripción de cada servicio se encuentran comprendidos en el Capítulo VII Resumen de Servicios del presente reglamento.

5.4 Cancelación de Embarque y retiro

Cancelación de embarque y retiro del contenedor

Cuando una línea naviera o consignatario de la carga o su representante, luego de finalizada la hora del "Cut Off" solicita la cancelación del embarque comprendido en el Servicio Estándar, por razones tales como 'overbooking', 'stack weight', limitaciones de estiba, cambio de nave o situaciones similares; y posterior a ello solicite el retiro del contenedor (el retiro por puerta inter-terminal aplica solo para transbordo) que no se embarcó, deberán pagar un precio adicional del Servicio Estándar cancelado. Los Precios a pagar por el Servicio Estándar cancelado y el retiro del contenedor se encuentran en la subsección 8.1.1 del Tarifario. Los precios señalados en esta subsección cubren los costos por los recursos dispuestos que generan la cancelación del Servicio Estándar y el retiro del contenedor. En estos casos no se cobrará la tarifa del Servicio Estándar. Los Precios son aplicables para contenedores llenos y vacíos. En el caso de contenedores de transbordo los precios de esta sección aplican únicamente a aquellos contenedores que ingresan por la puerta inter-terminal pero cancelan el embarque por el Terminal Norte y salen nuevamente por la puerta inter-terminal.

Aplican las tarifas de uso de área operativa de la sección 1.2 o 1.3 del Tarifario en caso el contenedor permanezca más de 48 horas (no aplica el tiempo libre de 72 horas otorgado a los contenedores llenos y vacíos que sí son embarcados); al respecto, el tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso del contenedor al patio del Terminal y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

El precio por cancelación de embarque señalado en la subsección 8.1.1 del Tarifario no aplica cuando el usuario haya solicitado el servicio integrado de depósito temporal. En caso el usuario solicite el servicio integrado de depósito temporal y cancele el embarque y retire el contenedor del Terminal asumirá el monto íntegro de los precios establecidos para el servicio integrado de depósito temporal señalado en las subsecciones 1.4.2 y 1.4.4 del Tarifario.

Cancelación de embarque y retiro de carga fraccionada y rodante

Cuando el Usuario (consignatario de la carga, su representante o la línea naviera) solicite el retiro de la carga que no se embarcó, por razones tales como 'overbooking', 'stack weight', limitaciones de estiba, cambio de nave o situaciones similares, deberán pagar el Servicio Estándar (porción tierra) y aplicará el uso de área operativa del Terminal Portuario. Para el caso de uso de área operativa aplican las tarifas de las secciones 2.3.1 y 3.3.1 en caso la carga fraccionada y rodante permanezca por encima del tiempo libre que otorga el Servicio Estándar de carga fraccionada y rodante; al respecto, el tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso de la carga al patio del Terminal y culminará con la salida de la carga del patio del Terminal.

El precio por cancelación de embarque señalado en la subsección 8.1.2 del Tarifario no aplica cuando el usuario haya solicitado el servicio integrado de depósito temporal. En caso el usuario solicite el servicio integrado de depósito temporal y cancele el embarque y retire su carga del Terminal asumirá el monto íntegro de los precios establecidos para el servicio integrado de depósito temporal señalado en las subsecciones 2.4 y 3.4 del Tarifario.

5.5 Reserva de Ventana de Atraque Garantizada (Sección 8.2 del Tarifario)

Podrá efectuarse la reserva de espacio para acoderamiento de las naves, siempre que esta haya sido convenida previamente entre APM Terminals Callao S.A. y las líneas navieras, según lo previsto en el Reglamento de Operaciones y el Procedimiento de Reserva de Ventana de Atraque para naves de Servicio Regular, los cuales se encuentran dentro del marco establecido en el Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.

El cobro por reserva de ventana de atraque se realizará por cada recalada.

5.6 Recargos (sección 9 del Tarifario)

5.6.1 Recargos generales (Sección 9.1 del Tarifario)

Los Recargos que excepcionalmente se realicen se efectuarán en los siguientes supuestos:

5.6.1.1 Comprobantes y certificados (Numeral 9.1.1 del Tarifario)

Generación de un nuevo comprobante de pago

APM TERMINALS CALLAO S.A. emitirá un nuevo comprobante de pago correspondiente a nombre del Usuario del Servicio según los datos proporcionado por éste. La anulación del comprobante de pago y posterior generación de uno nuevo será debido a datos errados proporcionados por el Usuario.

Por emisión de certificado de peso

El recargo por emisión de Certificado de Peso es aplicable cuando se genere una certificación del peso manifestado y del peso controlado por las balanzas a solicitud del consignatario, su representante o de cualquier autoridad competente. El importe del recargo será por documento solicitado y generado.

Por emisión de copias de tickets de pesaje y/o notas de tarja

El recargo por copias de tickets de pesaje consiste en la emisión y entrega de copias de Ticket de Pesaje a solicitud del consignatario, su representante o de cualquier autoridad competente. El importe del recargo será por documento solicitado y emitido.

El recargo por copias de nota de tarja consiste en la emisión y entrega de copias de Nota de Tarja a solicitud del usuario, su representante o de cualquier autoridad competente. El importe del recargo será por documento solicitado y generado.

Expediente de rectificación y/o remisión de nueva información a la SUNAT

Este recargo consiste en la elaboración de expedientes de rectificación que son remitidos a la SUNAT o a la transmisión de nueva información referida a la recepción de las mercancías de embarque o descarga a la SUNAT (puede incluir la anulación de la Relación Detallada transmitida inicialmente) a solicitud del consignatario, su representante o de cualquier autoridad competente. Estos expedientes de rectificación y/o remisión de nueva información a la SUNAT pueden generarse por información errada proporcionada originalmente por el consignatario o representante (Ejemplo: cantidad de bultos que contiene un contenedor, por problemas con el sistema de la SUNAT, entre otros). El importe del recargo será por documento o nueva transmisión solicitada y generada.

Este recargo no aplica en aquellos casos que el usuario solicite los servicios de APMTTC como terminal portuario y, por alguna razón, proceda a la cancelación de embarque y retiro del Terminal de sus contenedores o carga fraccionada o carga rodante. Este recargo sí aplica para usuarios que soliciten el servicio integrado de depósito temporal de APMTTC y, por alguna razón, cancelen el embarque y retiren su contenedor, carga fraccionada o carga rodante del Terminal.

Generación de una nueva liquidación de cobranza

El recargo por “Generación de una nueva liquidación de cobranza” consiste en la emisión y entrega de una nueva liquidación de cobranza a solicitud del consignatario o su representante. La primera liquidación de cobranza no tiene costo y es enviada de acuerdo al requerimiento del usuario. El importe del recargo será por documento solicitado y generado

5.6.1.2 Cheques devueltos y moras (Numeral 9.1.2 del Tarifario)

Cheques devueltos por una institución financiera (banco u otros)

Se aplicará un recargo del uno por ciento (1%) sobre el importe de cheques girados por usuarios a la orden de APM TERMINALS CALLAO S.A que los Bancos devuelvan por falta de fondos o por cualquier otra causa. El importe mínimo del recargo será de USD 10.00

Mora

Se aplicará el interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el Diario Oficial El Peruano, sobre el monto de las facturas emitidas por APM TERMINALS CALLAO S.A. no canceladas por los Usuarios dentro de los plazos establecidos. Este recargo está inafecto al pago del IGV.

5.6.2 Recargos a los servicios prestados a la nave (Sección 9.2 del Tarifario)

Los Recargos que excepcionalmente se realicen se efectuarán en los siguientes supuestos:

5.6.2.1 Por no utilización o liberación (Numeral 9.2.1 del Tarifario)

Por Compensación de cuadrilla no utilizada

El recargo aplica cuando al disponer del personal necesario para la prestación del Servicio Estándar, de acuerdo al Plan de Operaciones, éste se cancela, se suspende o se paraliza por decisión o responsabilidad de la línea naviera, el consignatario o sus representantes dependiendo del contrato de fletamento. En el caso de la suspensión o paralización, se aplicará el recargo cuando éste prolongue las horas de trabajo del personal asignado, de acuerdo al Plan de Operaciones.

Asimismo, se aplicará el recargo cuando la operación es concluida antes del horario programado en el Plan de Operaciones, como consecuencia del recorte del volumen de la carga embarcada/descargada o en el caso que la línea naviera, el consignatario o sus representantes soliciten ser atendidos al arribo de la nave al terminal, y esto ocurra después de la hora de inicio de cada jornada de trabajo. Se aplica también en el caso que la nave, el consignatario o su representante solicite el término de operaciones antes del término de la jornada.

De la misma forma, este recargo será aplicado en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones. El cobro se realizará desde que la cuadrilla está disponible hasta el inicio de operaciones (Nótese que las Jornadas son las siguientes 7:00, 15:00 y 23:00 horas).

El importe del recargo será asumido por la línea naviera o el consignatario de ser el caso.

Por no liberar el amarradero

Se aplica el recargo, cuando se preste el servicio del uso o alquiler de amarradero, y por causas imputables a la línea naviera o su representante no es liberado en el tiempo otorgado y la demora del uso de amarradero perjudica a otro usuario o cuando este hecho altere la programación de atraque de la nave.

5.6.2.2 Recargo por gestión de derrame de líquidos (Numeral 9.2.2 del Tarifario)

Gestión de derrame de líquidos

Realizar el recojo o sustracción adecuada de los líquidos que hayan caído a la zona acuática o muelle del Terminal Norte generadas por responsabilidad (como fallas) de las naves, camiones-cisterna o ductos y así no afectar el medio ambiente y la salud de las personas. La gestión del derrame incluye la disposición final de las sustancias recogidas en los rellenos sanitarios o rellenos de seguridad, según sea el caso, en concordancia con la normativa nacional.

El importe del recargo será por cotización, dada la diversidad de los líquidos que se puedan derramar y de la magnitud del derrame, lo que implica un tratamiento distinto en cada ocurrencia de derrame. El importe del recargo será asumido por la línea naviera o el consignatario de ser el caso. El recargo aplicará sólo en los casos en los que APMTTC realice la remediación del derrame.

5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)

Los Recargos que excepcionalmente se realicen se efectuarán en los siguientes supuestos:

5.6.3.1 Por cambio de estatus (Numeral 9.3.1 del Tarifario)

Por cambio de estatus del contenedor

El recargo de cambio de estatus aplica ante cualquier modificación de la información remitida en el CDL (Archivo Electrónico de Lista de Contenedores a Descargar) y/o CAL (Archivo Electrónico de la Lista de Contenedores a Embarcar). Para efectos de la aplicación de este

recargo, las modificaciones del CDL o CAL previamente enviado serán contabilizadas desde que el contenedor haya ingresado al patio de contenedores (o zona de almacenamiento); las modificaciones al CDL o CAL que se realicen antes del ingreso al patio de contenedores no estarán sujetos a este recargo. El último CDL y CAL pueden ser remitidos como máximo hasta 24 horas antes de la fecha y hora estimada de arribo de la nave. Será facultad de APMTTC aceptar modificaciones con posterioridad a dicho plazo, lo cual se encontrará sujeto a este recargo.

El recargo aplica por contenedor ante cualquier modificación de los CDL y CAL enviados. Sin ser una lista limitativa, los siguientes supuestos se consideran modificaciones: (i) modificación de puerto de descarga o embarque; (ii) modificación de la nave designada; (iii) modificación o cambio de línea naviera; (iv) modificación de categoría del contenedor o carga (Importación, Exportación, Transbordo u otro); (v) modificación de estatus del contenedor (lleno o vacío); (vi) modificación de tamaño de contenedor; (vii) modificación de condición del contenedor o carga (cuando se cambia a IMO y/o OOG y no ha sido manifestado como tal; o viceversa); (viii) modificación de número del contenedor; (ix) modificación de B/L o Booking; (x) modificación en el direccionamiento de depósito temporal (por cancelación, obtención del SADA u otro motivo de responsabilidad del usuario); (xi) otras modificaciones.

El recargo por cambio de estatus no aplica en aquellos casos que el usuario solicite los servicios de APMTTC como terminal portuario y, por alguna razón, proceda a la cancelación de embarque y retiro del Terminal de uno o varios contenedores que ya se encuentren dentro del Terminal y también en el CAL previamente enviado. El recargo por cambio de estatus sí aplica para usuarios que soliciten el servicio integrado de depósito temporal de APMTTC y, por alguna razón, cancelen el embarque y retiren su contenedor del Terminal.

Por cambio de estatus de la carga no contenedorizada (rodante, fraccionada y carga de proyecto)

El recargo de cambio de estatus, para los casos de carga rodante, carga fraccionada y carga de proyecto, aplica en aquellos casos que el Usuario solicite a APM TERMINALS CALLAO S.A. la modificación de la información remitida con el último UDL (Archivo Electrónico de Lista de Descarga de Carga no contenedorizada) y/o UAL (Archivo Electrónico de la Lista de Carga no contenedorizada a Embarcar). El último UDL y UAL pueden ser remitidos como máximo hasta 24 horas antes de la fecha y hora de arribo de la nave. El recargo aplica ante cualquier modificación del UDL y UAL; entre las principales modificaciones, sin ser una lista limitativa, se encuentran los casos siguientes: (i) modificación de puerto de descarga o embarque; (ii) modificación del tipo de carga (entre rodante, fraccionada y carga de proyecto); (iii) modificación de unidades de medida (tonelada, metro cúbico y otros); (iv) modificación de categoría de la carga (Importación, Exportación, Transbordo u otro); y, (v) modificación en el direccionamiento de depósito temporal (por cancelación, obtención del SADA u otro motivo de responsabilidad del usuario).

El recargo por cambio de estatus no aplica en aquellos casos que el usuario solicite los servicios de APMTTC como terminal portuario y, por alguna razón, proceda a la cancelación de embarque y retiro del Terminal de la carga fraccionada y/o rodante que ya se encuentren dentro del Terminal y también en el UAL previamente enviado. El recargo por cambio de estatus sí aplica para usuarios que soliciten el servicio integrado de depósito temporal de APMTTC y, por alguna razón, cancelen el embarque y retiren su carga del Terminal.

5.6.3.2 Recargo arribo tardío de la carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones.

5.6.3.3 Por entrega tardía de documentos (Numeral 9.3.3 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el cliente presenta sus documentos de embarque de mercancías al Depósito Temporal de APM Terminals Callao S.A. (3014) después del 'Cut Off'. Este recargo no asegura el embarque de las mercancías.

Los contenedores con carga seca a ser embarcados a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.

5.6.3.4 Por no presentación, cancelación o reprogramación de citas (Numeral 9.3.4 del Tarifario)

Las citas serán otorgadas por el periodo de tiempo de una (1) hora más un periodo de gracia que será determinado por APM TERMINALS CALLAO S.A.. No aplica para contenedores de transbordo que se descargan y embarcan por el Terminal Norte Multipropósito.

Por no presentación a citas

Se entenderá como no presentación a cita cuando el usuario no se presenta dentro del horario otorgado de cita por APM TERMINALS CALLAO S.A. pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.

Por cancelación o reprogramación de citas

El recargo por cancelación de cita aplica cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas antes del inicio de la cita hasta 1 hora antes del inicio de la cita.

El recargo por reprogramación aplica cuando el usuario reprograma su cita entre las 8 horas hasta antes del inicio de la cita originalmente otorgada hasta 1 hora antes del inicio de la cita originalmente otorgada. No se aplica el recargo por cancelación o reprogramación por cita si estas se efectúan antes de las 8 horas de inicio de la cita.

5.6.3.5 Por reprogramación de servicios (Numeral 9.3.5 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el usuario o su representante, luego de no asistir o cancelar un servicio de movimiento de contenedor (relacionado a un servicio de inspección, consolidación/desconsolidación u otro) programado y aprobado, solicitan la reprogramación de dicho servicio. Ejemplos de servicios que requieren de movilización de contenedores: aforo físico, SENASA, BOE, control de embarque, inventario, consolidación/desconsolidación, entre otros.

El usuario solicita reprogramación cuando no se presenta para la prestación del servicio dentro del horario programado o cuando lo cancela fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones. Nótese que, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de Operaciones el plazo para cancelar un servicio de movilización es antes de las 6 p.m. del mismo día de presentada la solicitud de movilización.

Este recargo aplica por cada reprogramación que se solicite (si solicita dos reprogramaciones para un mismo contenedor se le cobrará dos veces el recargo).

5.6.3.6 Otros recargos a la carga (Numeral 9.3.6 del Tarifario)

Re-entrega de carga a granel a camión

Recargo que aplica por ineficiencia del conductor del camión o del mismo camión (por ejemplo: no cerrar bien la compuerta del camión) que provoca caída al suelo de la carga a granel al momento de descargar este producto desde silo a camión o desde *hopper* (tolva) a camión. Incluye limpieza de losa y re-entrega de carga a granel desde losa a camión. El recargo será facturado al usuario (consignatario, agente de aduanas u otro que aplique).

Gestión de derrame de líquidos

Aplica el mismo alcance y condiciones descritas en el numeral 5.6.2.2 del presente Reglamento.

CAPITULO VI – Atención de Reclamos

6.1 Reclamos

El Usuario que considere que APM TERMINALS CALLAO S.A. ha facturado indebidamente la prestación de alguno de sus Servicios, no ha recibido el Servicio pactado, su mercancía ha sufrido mermas superiores a las establecidas, o se ha facturado incorrectamente, entre otros, podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM TERMINALS CALLAO S.A.

CAPITULO VII - Resumen de Servicios

7.1 Nombre y Descripción de los Servicios

Los nombres y la descripción de los Servicios, así como la numeración y división en secciones del presente capítulo guardan relación con el Tarifario anexo.

Asimismo, cuando se haga referencia a los Servicios correspondientes a la porción nave, entiéndase aquellos que serán facturados a la nave, asimismo, cuando se haga referencia a los servicios correspondientes a la porción carga, entiéndase aquellos que serán facturados al consignatario de la mercancía, agente de aduana, agente de carga u otro representante que solicite el Servicio, salvo aquellas excepciones descritas en el presente reglamento.

7.1.1 Servicios Relacionados con Contenedores (Sección 1 del Tarifario)

7.1.1.1 Servicios Estándar (Sección 1.1 del Tarifario)

7.1.1.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 1.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.1.1.2 Servicio Estándar a Contenedores Con Grúa Pórtico de Muelle (Sección 1.1.2 del Tarifario) y Sin Grúa Pórtico de Muelle (sección 1.1.3 del Tarifario)

El servicio estándar a los contenedores en general (con o sin grúa pórtico) incluye:

- a) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- b) El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- d) El servicio de trinca o destrinca.
- e) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- g) La revisión de precintos; y
- h) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del Aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

- i) La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de la operación de Transbordo realizada íntegramente en el Terminal, el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra nave (ciclo completo de transbordo). Asimismo, incluye cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de uso de área operativa. Este servicio, también aplica a los contenedores de cabotaje que ingresan en una nave y salen en otra nave.

El Servicio Estándar con grúa pórtico de muelle es aplicable en los amarraderos que disponen de grúas pórtico de muelle.

El Servicio Estándar sin grúa pórtico de muelle aplica en aquellos amarraderos que no disponen de grúas pórtico de muelle o en aquellos casos que se descargue/embarque contenedores sin grúa pórtico de muelle.

7.1.1.2 Servicios Especiales – En función a la Nave (Sección 1.2 del Tarifario)

7.1.1.2.1 Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 1.2.1 del Tarifario)

Este servicio regulado consiste en el movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega, a efectos de poder llevar a cabo la operación en la bodega de la nave, para lo cual se requerirá el uso de equipo del Terminal Norte Multipropósito.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el Usuario lo solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar a la carga y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

7.1.1.2.2 Re - estiba de contenedores (Numeral 1.2.2 del Tarifario)

Existen dos clases de re-estibas:

Re- estiba en la misma bodega.- Este servicio regulado consiste en la re-estiba simple de un contenedor -que no tiene como origen o destino al Terminal Norte Multipropósito-, de bodega a la misma bodega de la nave con equipo del Terminal Norte Multipropósito, sin que implique transferencia temporal al patio de contenedores

Re- estiba vía muelle.- Este servicio regulado consiste en la re-estiba de un contenedor -que no tiene como origen o destino al Terminal Norte Multipropósito y- que requiere transferencia al patio debido a las operaciones de reposicionamiento de contenedores en la nave, para lo cual se requerirá de equipos del Terminal Norte Multipropósito. En dicho caso, APM TERMINALS CALLAO S.A informará que la operación se llevará a cabo de este modo.

Estos servicios de re-estiba serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite en tanto sea complementario y necesario a la prestación del Servicio Estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

No aplica como re-estibas los movimientos de bodega a bodega o de bodega-muelle-bodega de aquellos contenedores que hayan sido previamente embarcados (y por el cual se factura el servicio estándar de embarque) y que tienen como origen al Terminal Norte Multipropósito. Cada movimiento adicional al servicio estándar (adicional al primer embarque) de un contenedor de exportación, cabotaje-embarque o transbordo embarque será facturado como un servicio estándar adicional; si el

contenedor previamente embarcado (por el cual se facturo servicio estándar) requiere una descarga a muelle y un posterior reembarque a la misma nave se facturará dos tarifas de servicios estándar adicionales al primer embarque facturado.

7.1.1.2.3 Incremento de productividad de contenedores con grúa móvil (Numeral 1.2.3 del Tarifario)

Provisión de grúa móvil para incrementar productividad de embarque/descarga de contenedores.- Servicio Especial no regulado que consiste en incrementar la productividad del embarque/descarga de contenedores por encima de los niveles de servicio y productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

El cobro de este precio aplica cuando el servicio es solicitado por el usuario. Este precio será facturado por unidad de grúa móvil y por turno (o fracción de turno) de 8 horas. Este precio es adicional a la Tarifa del Servicio Estándar sin grúa pórtico de muelle. En el caso que la productividad se incremente por iniciativa de APM Terminals Callao S.A. y sin solicitud del usuario el costo de este incremento se encuentra bajo responsabilidad de APM Terminals Callao.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera o representante, pues este servicio se encuentra comprendido bajo responsabilidad de esta empresa.

7.1.1.2.4 Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.4 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de desembarque, excepto Transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

7.1.1.2.5 Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.5 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de embarque, excepto Transbordo. El Servicio Estándar otorga cuarenta y ocho (48) libres pero APM Terminals Callao otorga hasta setenta y dos (72) horas libres. El tiempo libre se contabilizará una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

El servicio correspondiente al día calendario cuatro (04) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un Servicio Especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso del contenedor al patio del Terminal y culminará con el ETB facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción “Programa de Naves de Contenedores” de nuestra web.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

7.1.1.2.6 *Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de transbordo (Numeral 1.2.6 del Tarifario)*

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un Servicio Especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave cuando se trate de contenedores de transbordo de ciclo completo o transbordo interterminal que utilice al Terminal como instalación portuaria de descarga. En caso del transbordo interterminal que utilice al Terminal como puerto de embarque el tiempo de uso de área operativa se contabilizará a partir de la entrada del contenedor al Terminal.

7.1.1.2.7 *Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de transbordo (Numeral 1.2.7 del Tarifario)*

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave cuando se trate de contenedores de transbordo de ciclo completo o transbordo interterminal que utilice al Terminal como instalación portuaria de descarga. En caso del transbordo interterminal que utilice al Terminal como puerto de embarque el tiempo de uso de área operativa se contabilizará a partir de la entrada del contenedor al Terminal.

7.1.1.2.8 *Uso de área operativa (empty pool) (Numeral 1.2.8 del Tarifario)*

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos (excepto de transbordo) por todo el tiempo que se encuentre el contenedor en el patio de contenedores del Terminal.

Es aplicable para aquellos contenedores que se encuentren dentro del empty pool que por convenio otorgue APM Terminals Callao S.A. a una línea naviera. El Precio es independiente del número de días de permanencia.

7.1.1.2.9 **Contenedor especial (Numeral 1.2.9 del Tarifario)**

Aplican los siguientes servicios:

Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional).- Servicio regulado que consiste en la carga/embarque y entrega de contenedores no ISO/OOG/Overweight (OOG - Out of Gauge, fuera de medidas), comprende también aquellos contenedores que no tienen las medidas estándar ISO (20' 40', 45'), o aquellos caso en la cuales la Carga sobresale del contenedor, o tiene sobrepeso por encima del permitido. En dichos casos pueden acoplarse slingas y otros mecanismos para cargar y descargar, los cuales requieren además equipamiento especial y/o intervención manual. Este servicio será facturado por contenedor.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el Usuario lo solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado. El precio de este servicio será pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

Tratamiento de carga peligrosa.- Servicio que consiste en el suministro de equipos y /o cuadrillas especiales, en aquellos casos que se requieran para el embarque/desembarque de contenedores con carga peligrosa (IMO) de transbordo cuando así se precise según el código o regulación de seguridad aplicable en el Terminal Norte Multipropósito.

En caso un contenedor posea varias clases de IMO se aplicará un único precio que corresponderá al IMO con el precio más alto. El precio de este servicio será pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

Suministro de equipos especiales para el manipuleo de contenedores con carga sobredimensionada en el patio de contenedores.- Servicio que consiste en abastecer de equipos especiales para las operaciones de manipuleo de contenedores de transbordo con carga sobredimensionada en patio de contenedores (incluye zonas de aforo). El Precio de este servicio es por movimiento de contenedor y se diferencia según sea de 20 o 40 pies. El Precio de este servicio será pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

Contenedores con carga sobredimensionada – uso de área.- Este servicio no regulado cubre el uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos de transbordo que contengan carga sobredimensionada. El Precio de este servicio es adicional a la tarifa de Servicio Estándar que corresponda y al precio de uso de área operativa de la sección 1.2.6 del Tarifario; además este precio adicional se factura desde el primer día de uso de área, y será pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

Contenedores alto cubicaje (high cube 9'6").- Este servicio no regulado cubre el uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores vacíos (todos los tráficos) y contenedores llenos de trasbordo. El Precio del servicio es único e independiente del número de días de permanencia en el área operativa del Terminal. El Precio de este servicio es adicional a la tarifa de Servicio Estándar que corresponda y al precio de uso de área operativa de las

secciones 1.2.4 a 1.2.7 del Tarifario y será pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

7.1.1.2.10 Servicios complementarios a la estiba/desestiba (Numeral 1.2.10 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Conexión/desconexión de contenedores reefer a bordo de la nave.- Este servicio consiste en la conexión o desconexión de los contenedores reefer a una fuente de energía que se encuentra a bordo de la nave

El precio de este servicio aplica a todos los contenedores descargados o embarcados incluyendo a los contenedores de re-estiba (vía muelle o en la misma bodega). Este precio será facturado por operación, sea de conexión o desconexión.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera o representante, pues este servicio se encuentra comprendido bajo responsabilidad de esta empresa.

7.1.1.2.11 Contenedores Reefer de transbordo (Numeral 1.2.11 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Energía Reefer.- Servicio que consiste en el suministro de energía proporcionado a los contenedores que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento.

Este servicio es regulado dentro del plazo de almacenamiento hasta el día 10 inclusive en caso de Transbordo. A partir del día once (11) de almacenamiento hacia adelante este servicio es no regulado y se cobra un precio por día o fracción de día.

Inspección y monitoreo reefer.- Servicio que consiste en la verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados llenos que se encuentren bajo responsabilidad del Terminal Norte Multipropósito, realizándose en determinados horarios durante el plazo de almacenamiento.

Este servicio es regulado dentro del plazo de almacenamiento hasta el día 10 inclusive en caso de Transbordo. A partir del día once (11) de almacenamiento hacia adelante este servicio es no regulado y se cobra un precio por evento.

Estos servicios serán prestados en aquella oportunidad que el Usuario lo solicite complementariamente a la prestación del Servicio Estándar a la Carga.

7.1.1.2.12 Contenedores Reefer de re-estiba (Numeral 1.2.12 del Tarifario)

Suministro de energía a contenedores reefer de re-estiba.- Servicio no regulado que consiste en el suministro de energía a contenedores de re-estiba vía muelle que requieren de refrigeración. En caso sea necesario incluye el servicio de inspección y monitoreo.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera (o representante) operadora del buque, pues los contenedores de re-estiba se encuentran bajo responsabilidad de esta empresa.

7.1.1.2.13 Gasificado de contenedores llenos (Numeral 1.2.13 del Tarifario)

Servicio regulado que consiste en el suministro (retito) de gases al (del) interior de un contenedor lleno con el fin de obtener una atmosfera controlada o adecuada que permita la conservación adecuada de las mercancías durante el transporte marítimo.

Incluye previo al suministro de gases, y en caso de ser necesario y si previamente no lo efectuó APM Terminals Callao, la verificación de que no exista fugas de aire o gases en el contenedor. Incluye también todos los trámites administrativos relacionados con el gasificado.

Este servicio posee tres modalidades. La primera modalidad, es el suministro conjunto de los gases nitrógeno (N2) y dióxido de carbono (CO2). La segunda modalidad es el suministro único de N2. Mientras que la tercera modalidad es el suministro único de CO2.

El servicio será demandado y pagado por la línea naviera (o representante) operadora del contenedor.

7.1.1.2.14 Inspección adicional de precintos (Numeral 1.2.14 del Tarifario)

Servicio no regulado que consiste en la inspección o revisión adicional de precintos al establecido en el servicio estándar de contenedores, y posteriormente remitir la información que resulte de esta verificación adicional. La verificación adicional se realiza sobre el número de precintos físicos y del número o código de cada precinto.

Aplica en aquellos casos originados por diferencias entre la información de precinto brindada por APM Terminals Callao S.A., como parte del servicio estándar, y la información que posee el usuario, siempre y cuando la inspección adicional haya sido solicitado por el usuario. En aquellos casos que la discrepancia sea originada por APM Terminals Callao S.A. no se aplicará cobro alguno por el servicio.

Así también se aplicara en aquellos casos que se requiera una segunda verificación de precintos al reingreso del contenedor al Terminal .

No aplica para casos de control de embarque.

7.1.1.2.15 Tracción a contenedores de Traslado Inter-terminal (Numeral 1.2.15 del Tarifario)

Transporte inter-terminal de contenedores de trasbordo.- Servicio no regulado que consiste en Transportar el contenedor entre terminales portuarios: desde el Terminal Norte Multipropósito hasta el Muelle Sur, cuando el contenedor es desembarcado por el terminal Norte Multipropósito; y requiere ser embarcado en el Muelle Sur o desde el Muelle Sur hasta el Terminal Norte Multipropósito, cuando el contenedor es descargado en el Muelle Sur pero requiere ser embarcado por el Terminal Norte Multipropósito.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera o representante, pues los contenedores de trasbordo se encuentran bajo responsabilidad de esta empresa. La prestación del servicio se otorgará utilizando la puerta interna que interconecta el Muelle Sur y el Terminal Norte Multipropósito; en esta modalidad el contenedor se moviliza dentro de ambos terminales portuarios.

7.1.1.3 Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En función a la Carga (Sección 1.3 del Tarifario)

7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio

Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

7.1.1.3.2 *Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.2 del Tarifario)*

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de embarque, excepto transbordo. El servicio estándar otorga cuarenta y ocho (48) libres pero APM Terminals Callao otorga hasta setenta y dos (72) horas libres. El tiempo libre se contabilizará una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

El servicio correspondiente al día calendario cuatro (04) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso del contenedor al patio del Terminal y culminará con el ETB facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción “Programa de Naves de Contenedores” de nuestra web.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

7.1.1.4 *Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 1.4 del Tarifario)*

7.1.1.4.1 *Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de importación (Numeral 1.4.1 del Tarifario)*

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el Servicio Estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 10 (inclusive), transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de depósito temporal desde el día 11 hasta el día 28 aplican los precios de los numerales 1.4.1.3 al 1.4.1.4 del Tarifario y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.1.7 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor,

aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 del Tarifario.

Los días de uso de área operativa en depósito temporal se contabilizan desde el término de la descarga de la nave y culmina con el retiro del contenedor del patio del Terminal.

El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.1.4.2 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de exportación (Numeral 1.4.2 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 28 aplican los precios de los numerales 1.4.2.3 al 1.4.2.5 y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.2.7 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 del Tarifario.

Los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso del contenedor al patio y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción “Programa de Naves de Contenedores” de nuestra web.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.1.4.3 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores reefer de importación (Numeral 1.4.3 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el Servicio Estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), el suministro de energía reefer hasta el día 7, la inspección y monitoreo hasta el día 7, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 10 aplica el precio del numeral 1.4.3.3 del tarifario, del día 11 al día 28 aplican los precios de los

numerales 1.4.1.3 al 1.4.1.4 del Tarifario y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.1.7 del Tarifario.

Desde el día 8 hacia adelante para el suministro de energía aplica el precio del numeral 1.5.2.3 del Tarifario y para el servicio de inspección y monitoreo aplica el precio del numeral 1.5.2.4 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5.

Los días de uso de área operativa en depósito temporal se contabilizan desde el término de la descarga de la nave y culmina con el retiro del contenedor del patio del Terminal.

El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.1.4.4 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores reefer de exportación (Numeral 1.4.4 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el Servicio Estándar porción tierra, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), energía reefer hasta el día 7, inspección y monitoreo hasta el día 7, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 28 aplica los precios de los numerales 1.4.2.3 al 1.4.2.5 del Tarifario y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.2.7 del Tarifario.

Desde el día 8 hacia adelante aplica para el servicio de suministro de energía el precio del numeral 1.5.2.3 del Tarifario y para el servicio de inspección y monitoreo aplica el precio del numeral 1.5.2.4 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5.

Los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso del contenedor al patio y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción "Programa de Naves de Contenedores" de nuestra web.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.1.5 Otros Servicios Especiales a Contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 1.5 del Tarifario)

7.1.1.5.1 Carga especial (Numeral 1.5.1 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Tratamiento de carga peligrosa.- Servicio que consiste en el suministro de equipos y /o cuadrillas especiales, en aquellos casos que se requieran para el embarque/desembarque de contenedores con carga peligrosa (IMO) cuando así se precise según el código o regulación de seguridad aplicable en el Terminal Norte Multipropósito. En caso un contenedor posea varias clases de IMO se aplicará un único precio que corresponderá al IMO con el precio más alto.

Suministro de equipos especiales para el manipuleo de contenedores con carga sobredimensionada en el patio de contenedores.- Servicio que consiste en abastecer de equipos especiales para las operaciones de manipuleo de contenedores con carga sobredimensionada en patio de contenedores (incluye zonas de aforo). El precio de este servicio es por movimiento de contenedor y se diferencia según sea de 20 o 40 pies.

Contenedores con carga sobredimensionada – uso de área.- Este servicio no regulado cubre el uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos (excepto transbordo) que contengan carga sobredimensionada. El Precio de este servicio es adicional a la tarifa de Servicio Estándar (porción tierra) que corresponda y al precio de uso de área operativa de la sección 1.3 (o 1.4) del Tarifario que corresponda. Además, este precio adicional se factura desde el primer día de uso de área, y será pagado por el consignatario de la carga o embarcador (o representante).

Contenedores alto cubicaje (high cube 9'6").- Servicio que cubre uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos (excepto trasbordo). El precio del servicio es único y es independiente del número de días de permanencia en el área operativa del Terminal. El precio de este servicio es adicional a la tarifa de servicio estándar – porción carga y al precio de uso de área operativa de las sección 1.3 del Tarifario que corresponda. No aplica para contenedores que hayan solicitado servicio de depósito temporal (servicios de la sección 1.4 del Tarifario).

7.1.1.5.2 Contenedores Reefer (Numeral 1.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Energía Reefer.- Servicio que consiste en el suministro de energía proporcionado a los contenedores llenos de desembarque y embarque que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento sea como Terminal Portuario o Depósito Temporal. No aplica para contenedores de transbordo y de re-estiba.

Este servicio es regulado dentro del plazo de almacenamiento hasta el día seis (06) inclusive.

A partir del día siete (07) de almacenamiento hacia adelante este servicio es no regulado y se cobra un precio por día o fracción de día. En el caso de almacenamiento como Terminal Portuario (APM Terminals Callao S.A. no ha sido denominado como depósito temporal) el precio del numeral 1.5.2.3 del Tarifario es aplicable desde el día 7 hacia adelante. En caso APM Terminals Callao S.A. haya

sido denominado como depósito temporal el precio numeral 1.5.2.3 del Tarifario aplica desde el día 8 hacia adelante.

Inspección y monitoreo reefer.- Servicio que consiste en la verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados llenos de embarque y desembarque que se encuentren bajo responsabilidad del Terminal Norte Multipropósito, realizándose en determinados horarios durante el plazo de almacenamiento sea como Terminal Portuario o Depósito Temporal. No aplica para contenedores de transbordo y de re-estiba.

Este servicio es regulado dentro del plazo de almacenamiento hasta el día seis (06) inclusive.

A partir del día siete (07) de almacenamiento hacia adelante este servicio es no regulado y se cobra un precio por evento. En el caso de almacenamiento como Terminal Portuario (APM Terminals Callao S.A. no ha sido denominado como depósito temporal) el precio del numeral 1.5.2.4 del Tarifario es aplicable desde el día 7 hacia adelante. En caso APM Terminals Callao S.A. haya sido denominado como depósito temporal el precio numeral 1.5.2.4 del Tarifario aplica desde el día 8 hacia adelante.

Pre-enfriado de contenedor reefer.- Servicio que consiste en la conexión y desconexión del contenedor vacío y provisión de energía a los contenedores vacíos reefer, de acuerdo con la solicitud del cliente, con el fin de eliminar cualquier calor residual (al interior, paredes, suelo y techo) del contenedor y adecuarlo a la temperatura de frío que exija el cliente previo a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío reefer. En el tiempo que se otorga la energía para el pre- enfriado el servicio bajo análisis también incluye el (los) monitoreo(s) e inspección(es) previo a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío reefer.

Este servicio es no regulado (precio no regulado) cuando el servicio se otorga a todas aquellas mercancías que provienen de (o se dirigirán hacia) un contenedor descargado o embarcado por el Terminal Portuario, Los casos más demandados de este servicio, en su modalidad no regulada, se refieren a inspecciones de SUNAT, inspecciones previas u otros. En aquellos casos, que el pre-enfriado se otorgue a mercancías que previamente fueron descargadas (o embarcadas) como carga fraccionada (pescado congelado y otros) el servicio es considerado como regulado por el cual se aplica una tarifa.

Provisión de antecámara. Servicio que consiste en la provisión de una antecámara (básicamente compuesto por un contenedor vacío refrigerado) con el fin de no romper la cadena de frío al momento de realizar inspecciones o revisiones físicas de carga fresca, refrigerada o congelada. Incluye la energía reefer durante las inspecciones o revisiones, en caso de que sea necesario y solicitado por el usuario. No incluye el servicio de pre-enfriado de la antecámara o contenedor (previo a su utilización); el servicio de pre-enfriado es adicional y ayuda a reducir las diferencias entre la temperatura del contenedor lleno y la antecámara al momento de introducir la mercancía (del contenedor lleno a inspeccionar) a la antecámara.

El usuario tiene plena libertad de elegir en conjunto el servicio de pre-enfriado y antecámara o demandar sólo uno de estos servicios, pero también es responsabilidad del usuario si ocurre alguna eventualidad por diferencias significativas entre una antecámara no pre-enfriada y la temperatura de la mercancía que se va desconsolidar (por ejemplo, por inspección) del contenedor lleno

El servicio se brinda principalmente para casos de inspección, sea por inspección previa solicitado por el usuario, inspección por canal rojo o por inspección BOE.

Servicio no regulado en caso sea solicitado directamente por el usuario (o su representante) a APM TERMINALS CALLAO S.A.

En aquellos casos que sea solicitado directamente por los oficiales de SUNAT (Aduana) u personal BOE el precio de este servicio no es aplicable.

Montaje y desmontaje de sistema “clip on” en reefer Gensets.- Servicio regulado que consiste en la colocación o remoción del generador portátil empleado para suministrar energía eléctrica a los contenedores refrigerados que son enviados a la planta del cliente para el llenado de la carga, el mismo que se emplea desde que el contenedor refrigerado es llenado en la planta del cliente, hasta su entrega en el Terminal Norte Multipropósito. El servicio incluye la utilización de montacargas.

Estos servicios serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

7.1.1.5.3 Servicio de movimiento horizontal y manipuleo de carga (Numeral 1.5.3 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Movimientos extras al servicio estándar en el Terminal a solicitud del cliente o de las autoridades. Servicio regulado que consiste en los movimientos extras de los contenedores dentro del Terminal Norte Multipropósito, los cuales no se encuentran contemplados en el servicio estándar. Estos servicios pueden ser solicitados por requerimiento de la autoridad o a solicitud del usuario.

Los movimientos solicitados al usuario por la autoridad o aquellos que sean efectuados a solicitud del Usuario, deberán ser comunicados previamente hasta las dieciséis (16:00) horas del día anterior al movimiento, ello a fin de programar su movilización, así como los recursos necesarios, excepto aquellos requerimientos efectuados para el mismo día por disposición expresa y directa de la autoridad competente a APM TERMINALS CALLAO S.A., los cuales se sujetarán a la disposición de espacios.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

Inspección de la carga con uso de cuadrillas – contenedor de 20 y 40 pies.- Servicio regulado que consiste en el manipuleo de la carga mediante el uso de cuadrillas para su inspección. Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

Inspección de la carga con uso de montacargas – contenedor de 20 y 40 pies.- Servicio regulado que consiste en el manipuleo de la carga mediante uso de montacargas sin límite de peso. Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar.

Consolidación/desconsolidación de contenedores con carga seca.- Servicio no regulado que consiste:

- **Consolidación de carga.-** Servicio de llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.
- **Desconsolidación de carga.-** Servicio de vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.

Aplica para contenedores con carga seca que incluye los casos siguientes: (i) consolidación/desconsolidación de carga seca en contenedores secos; y, (ii) consolidación/desconsolidación de carga seca en contenedores reefer que no demandan suministro de energía para refrigeración al momento de la operación de consolidar o desconsolidar. Si la carga se encuentra refrigerada o congelada y se consolida (o desconsolida) sobre (o desde) un contenedor reefer que no demanda suministro de energía al momento de la operación, ésta operación no califica como consolidación/desconsolidación de contenedor con carga seca.

Este servicio, para el caso de contenedores secos, se brinda bajo cuatro modalidades las cuales poseen precios diferentes tal como se indica en el Tarifario. Estas modalidades son las siguientes: (i) consolidación/desconsolidación parcial; (ii) consolidación/desconsolidación para el cual se utiliza un montacarga con horquillas (montacarga estándar que incluye conductor); (iii) consolidación/desconsolidación con la provisión de cuadrilla que puede incluir o no un montacarga estándar según la necesidad operativa; y, (iv) consolidación/desconsolidación con el uso de un montacarga especial (por ejemplo, bobineras u otras) y que puede incluir cuadrilla o no.

Consolidación/desconsolidación de contenedores con carga seca incluyendo Gate In/Gate Out.- Servicio que consiste:

- **Consolidación de carga y Gate In.-** Consiste en la recepción y/o movimientos dentro del Terminal del contenedor vacío (que son de los principales alcances del servicio Gate In definido en la sección 7.1.1.5.5 del presente Reglamento) y llenado de éste con mercancía proveniente de uno o más consignatarios. El usuario al solicitar este servicio acepta el alcance de este servicio que une parte principal del servicio de Gate In (se excluye el lavado del contenedor) y el servicio de consolidación.
- **Desconsolidación de carga y Gate Out.-** Consiste en el movimiento y vaciado de un contenedor lleno con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios y los movimientos para la entrega o despacho del contenedor vacío para su retiro del Terminal (que es parte principal del alcance del servicio Gate Out definido en la sección 7.1.1.5.5 del presente Reglamento). El usuario al solicitar este servicio acepta el alcance de este servicio que une el servicio de desconsolidación y parte principal del servicio de Gate Out.

Este servicio se brinda bajo tres modalidades las cuales poseen precios diferentes tal como se indica en el Tarifario. Estas modalidades son las siguientes: (i) consolidación/desconsolidación para el cual se utiliza un montacarga con horquillas (montacarga estándar que incluye conductor); (ii) consolidación/desconsolidación con la provisión de cuadrilla y que puede incluir o no un montacarga estándar según la necesidad operativa; y, (iii) consolidación/desconsolidación con el uso de un montacarga especial (por ejemplo bobineras u otras) y que puede incluir cuadrilla o no.

En caso se realice una doble operación con un único y mismo contenedor vacío (recepción del contenedor vacío y consolidación y desconsolidación-entrega del contenedor vacío), se cobrará dos veces el precio de este servicio.

Aplica para contenedores con carga seca que incluye los casos siguientes: (i) consolidación/desconsolidación de carga seca en contenedores secos; y, (ii) consolidación/desconsolidación de carga seca en contenedores reefer que no demandan suministro de energía para refrigeración al momento de la operación de consolidar o desconsolidar. Si la carga se encuentra refrigerada o congelada y se consolida (o desconsolida) sobre (o desde) un contenedor reefer que no demanda suministro de energía al momento de la operación, ésta operación no califica como consolidación/desconsolidación de contenedor con carga seca.

Consolidación/desconsolidación de contenedores con carga refrigerada.-
Servicio que consiste:

- **Consolidación de carga.-** Servicio de llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.
- **Desconsolidación de carga.-** Servicio de vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.

Aplica para contenedores con carga refrigerada o congelada independientemente de si el servicio se otorga en un contenedor seco o un contenedor del tipo reefer.

Consolidación/desconsolidación de contenedores con carga refrigerada incluyendo Gate In/Gate Out.- Servicio que consiste:

- **Consolidación de carga y Gate In.-** Consiste en la recepción y/o movimiento dentro del Terminal del contenedor reefer vacío (que son de los principales alcances del servicio Gate In definido en la sección 7.1.1.5.5 del presente Reglamento) y llenado de éste con mercancía proveniente de uno o más consignatarios. El usuario al solicitar este servicio acepta el alcance de este servicio que une parte principal del servicio de Gate In (se excluye el lavado del contenedor) y el servicio de consolidación.
- **Desconsolidación de carga y gate Out.-** Consiste en el vaciado de un contenedor reefer lleno con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios y los movimientos para la entrega o despacho del contenedor vacío para su retiro del Terminal. (que es parte principal del alcance del servicio Gate Out definido en la sección 7.1.1.5.5 del presente Reglamento). El usuario al solicitar este servicio acepta el alcance de este servicio que une el servicio de desconsolidación y parte principal del servicio de Gate Out.

En caso se realice una doble operación con un único y mismo contenedor reefer vacío (recepción del contenedor vacío y consolidación y desconsolidación-entrega del contenedor vacío), se cobrará dos veces el precio de este servicio.

Aplica para contenedores con carga refrigerada o congelada independientemente de si el servicio se otorga en un contenedor seco o un contenedor del tipo reefer.

Consolidación/desconsolidación de contenedores con uso de grúa móvil.-
Servicio que consiste:

- **Consolidación de carga.-** Servicio de llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores. Servicio de separación de la carga que se encuentra en los camiones o vehículos que transporta la carga del

consignatario y su posterior llenado o puesta dentro de los contenedores (flat rack u otro).

- **Desconsolidación de carga.-** Servicio de separación (o vaciado) de la carga que se encuentra dentro de los contenedores (flat rack u otro) y posterior entrega de dicha a los camiones o vehículos designados por el consignatario de la carga (o representante).

El servicio de consolidación/desconsolidación con grúa móvil se cobrará por turno o fracción de turno de 4 horas y estará sujeto a disponibilidad de las grúas.

Despaletización/paletización (retiro de zunchos de mercancías y/o enzunchado). Servicio que en el caso de paletización y enzunchado consiste en disponer o colocar la mercancía (cajas, sacos u otros) sobre un pallet (de 1 metro 2 metros de altura) con el fin de conseguir uniformidad y facilidad en el almacenamiento y transporte. La disposición de la mercancía incluye el enzunchado de la mercancía que no es otra cosa que utilizar zunchos para asegurar la mercancía sobre el pallet. La actividad de enzunchado puede incluir el plastificado (con láminas de plástico) en caso de que el usuario lo requiera.

En el caso de despaletización y retiro de zunchos consiste en retirar los zunchos y láminas de plástico que aseguran la mercancía sobre el pallet así como el retiro de la mercancía del pallet al lugar que indique el usuario o autoridad.

El precio de este servicio no regulado es aplicable a todo usuario que demande el servicio en casos de que la carga suelta fraccionada sea colocada sobre (o retirada de) un pallet que luego será consolidada dentro de (o previamente será desconsolidada desde) un contenedor. El precio de este servicio no aplica para casos de inspección (sea previa, por canal rojo o solicitado por personal BOE).

7.1.1.5.4 Otros servicios (Numeral 1.5.4 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Desglose según instrucción del agente de carga.- Servicio que consiste en el desglose del Conocimiento de Embarque (B/L) al momento de realizar el servicio de desconsolidación del contenedor. Este servicio será facturado por cada B/L madre, B/L hijo o B/L nieto desglosado.

Desglose de conocimiento de embarque.- Servicio que comprende el trámite administrativo que se realiza para el retiro de carga que ha sido consolidada/desconsolidada dentro de las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito, sin el cual el representante de la carga ante la Autoridad Aduanera no puede embarcar o retirar su mercancía. El desglose se efectúa en los contenedores LCL (Less Container Load) que contengan carga de varios consignatarios. Este servicio será facturado por cada B/L madre, B/L hijo o B/L nieto desglosado.

Barrido de contenedor vacío.- Servicio de limpieza interior del contenedor que contenga polvo, tierra, maderas, cartones, flejes u otros productos provenientes del vaciado que no se consideren contaminantes y para lo cual el contenedor no necesita ser lavado, salvo a solicitud expresa del exportador o del armador.

Lavado simple de contenedor.- Servicio de lavado interior de contenedores que contengan cualquier producto que se considere no contaminante, debiendo cumplir con las normas y procedimientos establecidos. Los contenedores una vez lavados, se dejan con las puertas abiertas para su secado.

Lavado químico de contenedor.- Servicio de lavado interior de contenedores que efectúe el Terminal con productos químicos especiales, según lo establece la Norma UNIT.ISO 14001 y el Código IMDG.

Reparación de contenedor.- Servicio de reparación de contenedores vacíos cuando producto de su inspección se determine que están deteriorados, requieren de soldadura u otros.

Servicio de colocación de precintos.- Los precintos son colocados al momento del cierre del contenedor, el servicio comprende la colocación de precintos a contenedores a solicitud del cliente o de las autoridades. El servicio será facturado por unidad de precinto.

Inspección adicional de precintos.- Servicio no regulado que consiste en la inspección o revisión adicional de precintos al establecido en el servicio estándar de contenedores, y posteriormente remitir la información que resulte de esta verificación adicional. La verificación adicional se realiza sobre el número de precintos físicos y del número o código de cada precinto.

Aplica en aquellos casos originados por diferencias entre la información de precinto brindada por APM Terminals Callao S.A., como parte del servicio estándar, y la información que posee el usuario, siempre y cuando la inspección adicional haya sido solicitado por el usuario. En aquellos casos que la discrepancia sea originada por APM Terminals Callao S.A. no se aplicará cobro alguno por el servicio.

Así también se aplicara en aquellos casos que se requiera una segunda verificación de precintos al reingreso del contenedor al Terminal.

El precio de este servicio no aplica para casos relacionados con el control de embarque demandado por la SUNAT.

Colocación o remoción de etiquetas.- Corresponderá la colocación de la etiqueta respectiva de acuerdo a la clasificación de la carga según el código IMDG para la exportación.

En el caso de importación, corresponderá la colocación de la etiqueta cuando el contenedor descargado no posea etiqueta o no posea la etiqueta de distinción correspondiente, por lo que en este último caso corresponderá la remoción. La remoción de etiquetas también se efectuará al momento de devolución del contenedor para su posterior re-utilización o en aquellos casos que se quiera remover etiquetas que no se encuentran acorde al código IMDG para una posterior colocación de la etiqueta adecuada.

Pesaje adicional de contenedores.- El Pesaje del contenedor se realizará dentro de las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito, ya sea a solicitud del usuario, (dueño o consignatario de la carga), o de las autoridades.

Servicio prestado a los contenedores descargados y embarcados por el Terminal Norte Multipropósito y también por el Muelle Sur; en este último caso aplica siempre y cuando los consignatarios que utilicen el Muelle Sur como puerto de descarga o embarque, decidan utilizar al Terminal Norte Multipropósito como depósito temporal.

El cobro de este servicio también aplica cuando al tratarse de un contenedor sin ninguna modificación (por aforo u otra razón), el peso arrojado en el pesaje adicional no varía en más del 3% del peso que se registró en el pesaje del servicio estándar.

Rotura de precintos y apertura de contenedor sin manipuleo de carga. Servicio que consiste en romper el precinto y/o abrir la puerta del contenedor (para los diversos fines que requiera el usuario) pero sin ejecutar el manipuleo de las mercancías que se encuentran dentro del contenedor.

El servicio atiende diversas necesidades, siendo una de ellas los casos de inspección, sea por inspección previa solicitado por el usuario, inspección por canal rojo o por inspección BOE.

En caso el servicio sea solicitado directamente por el usuario (o su representante) a APM TERMINALS CALLAO S.A, es calificado como servicio especial no regulado y aplica el precio establecido en el Tarifario.

En aquellos casos que sea solicitado directamente por los oficiales de SUNAT (Aduana) u personal BOE el precio de este servicio no es aplicable.

7.1.1.5.5 Depósito de Vacíos (Numeral 1.5.5 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Gate in de contenedores vacíos: El servicio incluye el ingreso al depósito de vacíos, inspección visual de daños, generación del reporte de ingreso, manipuleo en el patio de vacíos, inspección interna y lavado del contenedor.

El cobro de este servicio será independiente de la prestación efectiva de uno o más de las actividades o servicios que forman parte de éste servicio, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

Este servicio no será aplicado en caso se presten los servicios de embarque, descarga o transbordo de contenedores vacíos establecidos en la Sección 7.1.1.1.2 del presente Reglamento.

Gate out de contenedores vacíos: El servicio incluye la elección del contenedor que solicita el cliente, ingreso del vehículo que lo retirará del patio de vacíos, colocación del primer precinto, manipuleo y generación del reporte de entrega así como la puesta del contenedor sobre el medio terrestre que retirará el contenedor del depósito de vacíos y/o Terminal.

Este servicio no será aplicado en caso se presten los servicios de embarque, descarga o transbordo de contenedores vacíos establecidos en la Sección 7.1.1.1.2 del presente Reglamento.

El cobro de este servicio será independiente de la prestación efectiva de uno o más de las actividades o servicios que forman parte de este servicio, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

7.1.2 Servicios Relacionados con Carga Fraccionada (Sección 2 del Tarifario)

7.1.2.1 Servicios Estándar (Sección 2.1 del Tarifario)

7.1.2.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 2.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.2.1.2 Servicio Estándar Carga Fraccionada (Sección 2.1.2 del Tarifario)

Embarque y Descarga de Carga Fraccionada.- El servicio estándar a la carga fraccionada incluye:

- a) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;
- b) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;
- d) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- e) El servicio de trinca y destrinca ;
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- g) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A . No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del Aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- h) La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta tres (03) días calendario.

En el caso del embarque o descarga de carga fraccionada –porción nave- el servicio incluye la transferencia de la carga de nave a muelle y tarja. El cobro del servicio en su porción nave será facturado a la línea naviera o al consignatario de la carga, lo que dependerá de las condiciones establecidas en el contrato de transporte marítimo. Si el servicio en su porción nave es facturado al consignatario de la carga, entonces se le añadirá el IGV.

7.1.2.2 Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 2.2 del Tarifario)

7.1.2.2.1 Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 2.2.1 del Tarifario)

Este servicio regulado consiste en el movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega, a efectos de poder llevar a cabo la operación en la bodega de la nave, para lo cual se requerirá el uso de equipo del Terminal Norte Multipropósito.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar a la carga y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

7.1.2.2.2 Re - estiba de carga fraccionada (Numeral 2.2.2 del Tarifario)

Existen dos clases de re-estibas:

Re- estiba vía nave.- Este servicio consiste en la re-estiba simple de la carga fraccionada, de bodega a la misma bodega de la nave con equipo del Terminal Norte Multipropósito, sin que implique transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento.

Re- estiba vía muelle.- Este servicio consiste en la re-estiba de carga fraccionada que requiere transferencia temporal al muelle o zona de almacenamiento debido a las operaciones de reposicionamiento de la carga en la nave, para lo cual se requerirá de equipos del Terminal Norte Multipropósito. En dicho caso, APM TERMINALS CALLAO S.A informará que la operación se llevará a cabo de este modo. Aplicable a aquella carga que se re-estiba en la misma bodega u en otra bodega de la nave pero que en ambos casos requiere de traslado temporal a muelle o zona de almacenamiento.

Estos servicios de re-estiba serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

7.1.2.2.3 Transbordo de carga fraccionada (Numeral 2.2.3 del Tarifario)

Este servicio consiste en el desembarque de la carga fraccionada desde una nave, almacenamiento temporal en zona de almacenamiento y posterior embarque de la carga a otra nave. El desembarque y embarque se puede dar en una misma nave pero siempre y cuando se trate de un viaje distinto.

El tiempo libre de almacenamiento es de tres (03) días calendario el cual se contabiliza a partir de la descarga total de mercancías de la nave.

7.1.2.3 Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En Función a la Carga (Sección 2.3 del Tarifario)

7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa (sin cubierta) para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.

El servicio correspondiente al día once veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

En el caso de descarga (por ejemplo importación), el tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida de la carga fraccionada del patio del Terminal.

En el caso de embarque (por ejemplo exportación), el tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso de la carga fraccionada a zona de almacenamiento y culminará con el ETB facturable de la nave. El ETB facturable será informado al usuario.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

7.1.2.4 Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 2.4 del Tarifario)

7.1.2.4.1 Servicio integrado de depósito temporal para carga fraccionada - todos los tráficos (Numeral 2.4.1 del Tarifario)

Servicio integrado de depósito temporal (incluye 10 días de uso de área operativa).- Este servicio aplica cuando APM Terminals Callao S.A. actúa como depósito temporal (código 3014) previa coordinación y aceptación del direccionamiento de la carga por parte de APM Terminals Callao S.A. (espacio sujeto a disponibilidad).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa simple (sin cubierta) de depósito temporal hasta el día 10 inclusive, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los tres primeros días calendario, que son libres y forman parte del servicio estándar, se encuentran incluidos dentro de los 10 días que ofrece este servicio integrado de depósito temporal.

Para el uso del área operativa de este depósito temporal desde el día 11 hacia adelante aplican los precios indicados en los numerales 2.4.1.2 y 2.4.1.3 del Tarifario. Para los demás servicios, independientemente del número de días de permanencia de la carga fraccionada, aplican las tarifas y los precios de los numerales 2.5.2 al 2.5.4 del Tarifario, según corresponda.

Para casos de desembarque (por ejemplo, importación), los días de uso de área operativa en depósito temporal se contabilizan desde el término de la descarga de la nave y culmina con el retiro de la carga fraccionada desde zona de almacenamiento del Terminal.

Para casos de embarque (por ejemplo, exportación), los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso de la carga fraccionada a zona de almacenamiento y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable será informado al usuario.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.

En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

La tarifa o precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

Servicio integrado de depósito temporal (incluye 30 días de uso de área operativa).- Este servicio aplica cuando APM Terminals Callao S.A. actúa como depósito temporal (código 3014) previa coordinación y aceptación del direccionamiento de la carga por parte de APM Terminals Callao S.A. (espacio sujeto a disponibilidad).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa de depósito temporal simple (sin cubierta) hasta el día 30 inclusive, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los tres primeros días calendario, que son libres y forman parte del servicio estándar, están incluidos dentro de los 30 días que ofrece este servicio integrado de depósito temporal.

Para el uso del área operativa simple de este depósito temporal desde el día 31 hacia adelante aplica el precio indicado en el numeral 2.4.1.3 del Tarifario. Para los demás servicios, independientemente del número de días de permanencia de la carga fraccionada, aplican las tarifas y los precios de los numerales 2.5.2 al 2.5.4 del Tarifario, según corresponda.

El inicio y fin de contabilización de uso de área operativa en este depósito temporal simple siguen los mismos criterios o parámetros descritos en el apartado anterior "servicio integrado de depósito temporal (incluye 10 días de uso de área operativa)".

La tarifa o precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.2.5 Otros Servicios Especiales a carga fraccionada (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 2.5 del Tarifario)

7.1.2.5.1 Uso de depósito simple - todos los tráficos (Numeral 2.5.1 del Tarifario)

El servicio consiste en recibir la carga fraccionada, ubicarla en el espacio asignado y almacenarla por el tiempo que acuerden el exportador o importador con APM Terminals.

Aplica para carga fraccionada que finalmente será embarcada como otro tipo de carga (principalmente contenedores), o para aquella carga que habiendo sido desembarcada en contenedores, es posteriormente almacenada en forma

fraccionada. A esta carga fraccionada no corresponderá brindarle el servicio estándar.

La tarifa por este servicio aplica únicamente como depósito simple. Espacio sujeto a disponibilidad.

7.1.2.5.2 Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Desembarque/embarque de carga de proyecto sin grúa móvil.- Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso no se proveerá de grúas móviles para el embarque o descarga. La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m³. La tarifa por este servicio será facturado por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m³. La tarifa por este servicio es adicional a la “porción nave” de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

Desembarque/embarque de carga de proyecto con grúa móvil.- Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso la descarga o embarque se realizará con grúas móviles. La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m³. La tarifa por este servicio será facturado por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m³. La tarifa por este servicio es adicional a la “porción nave” de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa con equipamiento y personal adicional – modalidad directa.- Servicio que consiste en el suministro de equipo y/o personal adicional para el embarque/desembarque de carga fraccionada peligrosa (IMO) cuando así se precise según la normativa vigente de la APN o a solicitud del usuario. La tarifa por este servicio especial incluye el servicio estándar de carga fraccionada. En caso no se provea de equipo y/o personal adicional, entonces se cobrará la tarifa vigente del servicio estándar de carga fraccionada. Bajo esta modalidad, en el caso de desembarque, la carga fraccionada peligrosa es entregada al Usuario en la zona de muelle (al costado de la nave) inmediatamente después de la descarga. En el caso de embarque la carga fraccionada peligrosa es entregada por el Usuario a APM TERMINALS CALLAO S.A. en zona de muelle. Esta modalidad no incluye las actividades de tracción ni recepción y despacho en zona de almacenamiento.

Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa con equipamiento y personal adicional – modalidad indirecta.- Servicio que consiste en el suministro de equipos y/o personal adicional para el embarque/desembarque de carga fraccionada peligrosa (IMO) cuando así se precise según la normativa vigente de la APN o a solicitud del usuario. La tarifa por este servicio especial incluye el servicio estándar de carga fraccionada. En caso no se provea de equipo y/o personal adicional, entonces se cobrará la tarifa vigente del servicio estándar de carga

fraccionada. Bajo esta modalidad, en el caso de desembarque, la carga fraccionada peligrosa es entregada al Usuario en la zona de almacenamiento. En el caso de embarque la carga fraccionada peligrosa es entregada por el Usuario a APM TERMINALS CALLAO S.A. en zona de almacenamiento. Esta modalidad incluye las actividades de tracción y recepción y despacho en zona de almacenamiento.

7.1.2.5.3 Servicios de movimiento horizontal y manipuleo de la carga en zonas de almacenamiento (Numeral 2.5.3 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Movilización extra, a solicitud del cliente o autoridad competente.- El servicio implica los movimientos extras de la carga fraccionada no contemplados en el Servicio Estándar a solicitud del usuario o las autoridades competentes. El servicio se facturará por cada movimiento extra.

Manipuleo por registro de carga fraccionada.- Manipuleo de la carga mediante el uso de montacargas y/o de cuadrillas para el registro o inspección de la carga. Servicio brindado a solicitud del usuario, (dueño de carga o consignatario), o de las autoridades.

El personal y equipos requeridos podrán variar dependiendo el volumen y tonelaje de la carga (operadores de fork lift y cuadrillas). El servicio se facturará por cada manipuleo; en caso intervenga en un registro un montacarga (con conductor) y adicionalmente una cuadrilla se cobrará como dos manipuleos.

Desconsolidación/consolidación de carga fraccionada en MAFI's.- Servicio que consiste en el tratamiento especial de la carga fraccionada en zona de almacenamiento con el fin de separar/retirar/descargar o colocar/cargar carga fraccionada de (o en) las plataformas metálicas (denominadas MAFI). Este servicio será facturado al consignatario de la carga.

Desconsolidación/consolidación de carga fraccionada en MAFI's con grúas móviles.- Servicio que consiste en el tratamiento especial de la carga fraccionada en zona de almacenamiento con el uso de grúas móviles por un período de cuatro (04) horas con el fin de separar/retirar/descargar o colocar/cargar carga fraccionada de (o en) las plataformas metálicas (denominadas MAFI) hacia el vehículo asignado por el consignatario de la carga (o representante). Este servicio será facturado al consignatario de la carga. El precio es aplicable en los casos que se utilice la grúa móvil por un período menor a las cuatro (04) horas. Servicio sujeto a disponibilidad de grúa móvil.

Desconsolidación/consolidación de MAFI's.- Servicio que consiste en la unión/arrumaje o desunión/separación de las plataformas metálicas denominada MAFIs en zona de almacenamiento para su posterior entrega al usuario. Este servicio será facturado a la línea naviera o representante a menos que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

Ensacado o trasegado de mercancías en sacos o big bags. Servicio que consiste en lo siguiente:

Ensacado: Colocación o llenado de mercancía a granel (como fertilizantes, productos de metal u otros) dentro de sacos o big bags vacíos (de diversos tamaños o medidas) previo apilamiento de la mercancía; luego del llenado, la última parte del servicio es que los sacos serán cerrados o sellados y

colocarlos en un lugar adecuado. El objetivo del ensacado es el posterior transporte o movilización en forma segura.

Trasegado: Colocación de la mercancía que contiene el saco o big bag lleno en mal estado (principalmente por rotura) dentro de otro saco o big bag nuevo vacío y cerrar el nuevo saco. El objetivo del alcance de este servicio es que la mercancía que se encuentra en el saco en mal estado no se derrame o no se siga derramando y así finalmente poder seguir movilizándolo la mercancía en un nuevo saco pero de forma segura.

En ambos casos (ensacado o trasegado) el servicio se podrá prestar en bodega de nave, muelle o zona de almacenamiento.

Se permitirá que terceras empresas puedan brindar el servicio de ensacado o trasegado siempre cuando esta se realice en bodega de nave o muelle (al costado de la nave) y en aquellos casos de necesidad inmediata (cuando se identifica previo o durante las operaciones de desembarque de carga fraccionada sacos rotos o en mal estado en bodega de nave que requieren de un ensacado o trasegado urgente). No se permitirá que terceras empresas atiendan en zona de almacenamiento o en casos de no necesidad inmediata (cuando provenga mercancía originalmente a granel sea en nave o camiones que requieran de ensacado o trasegado).

7.1.2.5.4 Otros servicios (Numeral 2.5.4 del Tarifario)

Pesaje adicional (no incluye movimiento extra).- El servicio consiste en el pesaje de la carga fraccionada en el depósito temporal del Terminal, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades competentes.

7.1.3 Servicios Relacionados con Carga Rodante (Sección 3 del Tarifario)

7.1.3.1 Servicios Estándar (Sección 3.1 del Tarifario)

7.1.3.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 3.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.3.1.2 Servicio Estándar Carga Rodante (Numeral 3.1.2 del Tarifario)

Embarque y Descarga Estándar de Carga Rodante.- El servicio estándar a la carga rodante incluye:

- a) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- b) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,

- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- d) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- e) El servicio de trinca o destrinca,
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- g) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- h) La carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta tres (03) días calendario.

En el caso del embarque o descarga de carga rodante –porción nave- el servicio será facturado a la línea naviera (o representante), a excepción de que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

7.1.3.2 Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 3.2 del Tarifario)

7.1.3.2.1 Re - estiba de carga rodante (Numeral 3.2.1 del Tarifario)

Existen dos clases de re-estibas:

Re- estiba vía nave.- Este servicio consiste en la re-estiba simple de la carga rodante dentro del mismo nivel de la nave con personal del Terminal Norte Multipropósito, sin que implique transferencia temporal a muelle o zona de almacenamiento.

Re- estiba vía muelle.- Este servicio consiste en la re-estiba de carga rodante que requiere transferencia temporal al muelle o zona de almacenamiento debido a las operaciones de reposicionamiento de la carga en la nave, para lo cual se requerirá de personal del Terminal Norte Multipropósito. En dicho caso, APM TERMINALS CALLAO S.A. informará que la operación se llevará a cabo de este modo. Aplicable a aquella carga que se re-estiba en el mismo nivel u en otro nivel de la nave pero que en ambos casos requiere de traslado temporal a muelle o zona de almacenamiento.

Estos servicios de re-estiba serán prestados en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar, y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

7.1.3.2.2 Transbordo de carga rodante (Numeral 3.2.2 del Tarifario)

Este servicio consiste en el desembarque de la carga rodante desde una nave, almacenamiento temporal en zona de almacenamiento y posterior embarque de la carga a otra nave. El desembarque y embarque se puede dar en una misma nave pero siempre y cuando se trate de un viaje distinto.

El tiempo libre de almacenamiento es de tres (03) días calendario el cual se contabiliza a partir de la descarga total de mercancías de la nave.

7.1.3.2.3 Uso de área operativa de transbordo de carga rodante (Numeral 3.2.3 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de transbordo, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el servicio especial de transbordo de contenedores.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El precio de este servicio será cobrado a la línea naviera o su representante.

7.1.3.3 Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) – En Función a la Carga (Sección 3.3 del Tarifario)**7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (con excepción de transbordo) (Numeral 3.3.1 del Tarifario)**

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos (con excepción de transbordo), el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento para todos los tipos de tráfico (con excepción de transbordo), del día cuatro (04) hacia adelante, no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.3.4 Servicios Especiales de Depósito Temporal Aduanero – En función a la Carga (Sección 3.4 del Tarifario)**7.1.3.4.1 Servicio integrado de depósito temporal para carga rodante - todos los tráficos (Numeral 3.4.1 del Tarifario)**

Este servicio aplica cuando APM Terminals Callao S.A. actúa como depósito temporal (código 3014) previa coordinación y aceptación del direccionamiento de la carga por parte de APM Terminals Callao S.A. (espacio sujeto a disponibilidad).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa de depósito temporal hasta el día 10 inclusive, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los tres primeros días calendario son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso del área operativa de depósito temporal desde el día 11 hacia adelante aplica el precio indicado en el numeral 3.4.1.2 del Tarifario. Para los demás servicios, independientemente del número de días de permanencia de la carga rodante en depósito temporal, aplican las tarifas y los precios que correspondan de la sección 3.5 del Tarifario.

La tarifa o precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

7.1.3.5 Otros Servicios Especiales a Carga Rodante (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 3.5 del Tarifario)

7.1.3.5.1 Servicios de manipuleo en zona de almacenamiento (Numeral 3.5.1 del Tarifario)

Manipuleo por Registro de Carga Rodante.- Manipuleo de la carga mediante el uso de cuadrillas y/o equipos para el registro o inspección de la carga, ya sea a solicitud del usuario, (dueño de carga o consignatario), o de las autoridades.

Servicio brindado a solicitud del usuario, (dueño de carga o consignatario), o de las autoridades. Se proveerá el servicio dentro de las instalaciones que operen como depósito temporal o zona primaria.

Movimiento Extra de Carga Rodante.- Movimiento adicional de la carga rodante dentro del Terminal Norte Multipropósito no contemplado en el servicio estándar, ya sea a solicitud del usuario, (dueño o consignatario de la carga), o de las autoridades.

Este movimiento, en el caso sea requerido para aforo o reconocimiento previo, comprende movilizar la carga rodante desde donde se encuentra almacenada, (almacenes techados, zonas o patios), hasta la zona especial para realizar el aforo o reconocimiento previo.

Puede requerirse más de un movimiento extra, caso usual cuando se realiza aforo, pues la carga inspeccionada debe ser devuelta de la zona de aforo hacia el lugar donde previamente estuvo almacenada; en este caso habría dos movimientos extras. También, se debe precisar que un usuario puede demandar movimientos extras por otras causas (por ejemplo, para reparaciones mecánicas u otra) y para otras zonas.

7.1.3.5.2 Desconsolidación o consolidación (Numeral 3.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Desconsolidación/consolidación de carga rodante en MAFI's.- Servicio que consiste en el tratamiento especial de la carga rodante en zona de almacenamiento con el fin de separar/retirar/descargar o colocar/cargar carga rodante de (o en) las plataformas metálicas (denominadas MAFI). Este servicio será facturado al consignatario de la carga.

Desconsolidación/consolidación de carga rodante en MAFI's con grúas móviles.- Servicio que consiste en el tratamiento especial de la carga rodante en zona de almacenamiento con el uso de grúas móviles por un período de cuatro (04) horas con el fin de separar/retirar/descargar o colocar/cargar carga rodante de (o en) las plataformas metálicas (denominadas MAFI) hacia el vehículo asignado por el consignatario de la carga (o representante). Este servicio será facturado al consignatario de la carga. El precio es aplicable en los casos que se utilice la grúa móvil por un período menor a las cuatro (04) horas. Servicio sujeto a disponibilidad de grúa móvil.

Desconsolidación/consolidación de MAFI's.- Servicio que consiste en la unión/arrumaje o desunión/separación de las plataformas metálicas denominada MAFIs en zona de almacenamiento para su posterior entrega al usuario. Este servicio será facturado a la línea naviera o representante a menos que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

7.1.4 Servicios Relacionados con Carga Sólida a Granel (Sección 4 del Tarifario)

7.1.4.1 Servicios Estándar (Sección 4.1 del Tarifario)

7.1.4.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Sección 4.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.4.1.2 Servicio Estándar Carga Sólida a Granel (Sección 4.1.2 del Tarifario)

Embarque y Desembarque Estándar de Carga Sólida a Granel.- El servicio estándar a la carga sólida a granel incluye:

- a) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos,
- b) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- c) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- d) Uso de infraestructura (uso de muelle),
- e) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.
- f) La carga sólida a granel excepto concentrado de minerales, podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta cinco (05) días calendario, con uso de torres absorbentes y silos.

7.1.4.2 Servicios Especiales – En Función a la Nave (Sección 4.2 del Tarifario)

7.1.4.2.1 Escotillas o tapas de bodegas (Numeral 4.2.1 del Tarifario)

Este servicio regulado consiste en el movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega, a efectos de poder llevar a cabo la operación en la bodega de la nave, para lo cual se requerirá el uso de equipo del Terminal Norte Multipropósito.

Este servicio será prestado en aquella oportunidad que el usuario lo solicite complementariamente a la prestación del servicio estándar a la carga y de acuerdo al plan de estiba previamente comunicado.

7.1.4.3 Servicios Especiales – En Función a la Carga (Sección 4.3 del Tarifario)

7.1.4.3.1 Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves (Numeral 4.3.1 del Tarifario)

El servicio de retiro de separadores artificiales en la bodegas de las naves, que es un servicio regulado, consiste en desarmar y desembarcar todos los materiales que son utilizados para dividir o separar artificialmente el espacio de un o varias bodegas de las naves.

Las tarifas de este servicio serán cobrados al consignatario de la carga o su representante, a menos que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

7.1.4.3.2 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 4.3.2 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga sólida a granel de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día cinco (05) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. Los días libres otorgados aplica para aquellas mercancías que hacen uso de las torres absorbentes y silos.

El servicio correspondiente desde el día seis (06) al quince (15) calendario y del dieciséis (16) al treinta (30) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día treinta y uno (31) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.

7.1.4.3.3 Otros servicios (Numeral 4.3.3 del Tarifario)

Pesaje adicional (no incluye movimiento extra).- Este servicio se realizará dentro de las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades.

Se debe señalar que para efectuar el servicio de pesaje adicional se requiere el movimiento (extra) de la carga sólida a granel, desde su lugar de apilamiento hasta la zona de balanza.

El servicio no comprende el servicio de movimiento extra.

7.1.5 Servicios Relacionados con Carga Líquida a Granel (Sección 5 del Tarifario)

7.1.5.1 Servicios Estándar (Sección 5.1 del Tarifario)

7.1.5.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 5.1.1 del Tarifario)

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.5.1.2 Servicio Estándar Carga Líquida a Granel (Numeral 5.1.2 del Tarifario)

Embarque y Desembarque Estándar de Carga Líquida a Granel.- El servicio estándar a la carga líquida a granel incluye:

- a) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque, de ser el caso,
- b) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información y
- c) El uso de infraestructura (uso de muelle).

7.1.5.2 Servicios Especiales – En Función a la Carga (Sección 5.2 del Tarifario)**7.1.5.2.1 Uso de barreras de contención (Numeral 5.2.1 del Tarifario)**

Este servicio consiste en el tendido y uso de las barreras de contención durante las operaciones de carga o descarga de sustancias y/o mercancías peligrosas como hidrocarburos u otros graneles líquidos. Incluye el recojo de las barreras de contención así como la posterior limpieza simple y secado de la barrera. No incluye el servicio de limpieza de zona acuática ante derrames de granel líquido.

La tarifa en el caso de carga/descarga de granel líquido peligroso será cobrada al consignatario de la carga, a menos que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

7.1.6 Servicios Relacionados con Pasajeros (Sección 6 del Tarifario)**7.1.6.1 Servicios Estándar (Sección 6.1 del Tarifario)****7.1.6.1.1 Servicio Estándar a la Nave.- (Numeral 6.1.1 del Tarifario)**

Uso o alquiler del Amarradero.- Servicio regulado que comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la nave. La presente Tarifa será cobrada a la nave.

La longitud total de la nave a ser confirmada por su " Ship's particulars". El uso de Amarradero a contar desde la recepción de la primera espía de la nave hacia la bita, hasta el Desamarre de la última espía antes del zarpe.

7.1.6.1.2 Servicio Estándar para Pasajeros (Numeral 6.1.2 del Tarifario)

Embarque y desembarque estándar para pasajeros.- En el caso de pasajeros, el Servicio estándar incluye:

- a) Servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
- b) Servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
- c) Servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes

de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la Potestad aduanera,

- d) Servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello,
- e) Servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario,
- f) Servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

La tarifa aplica a cada pasajero embarcado o desembarcado; si un mismo pasajero desembarca y embarca (en una misma o diferente nave) aplica la tarifa en cada oportunidad. Se exceptúa el cobro de la tarifa a los niños menores de 12 años y a la tripulación de la nave.

7.1.7 Otros Servicios Comunes a las naves (Sección 7 del Tarifario)

7.1.7.1 Servicios Especiales - En Función a la Nave (Sección 7.1 del Tarifario)

7.1.7.1.1 Uso de barreras de contención (Numeral 7.1.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el tendido y uso de las barreras de contención durante las operaciones de abastecimiento de combustible a las naves. Incluye el tendido y recojo de las barreras de contención así como la posterior limpieza simple y secado de la barrera. No incluye el servicio de limpieza de zona acuática ante derrames de granel líquido. Esta tarifa será cobrada a la línea naviera o representante.

7.1.7.1.2 Limpieza de bodegas (Numeral 7.1.2 del Tarifario)

Limpieza de bodegas de las naves.- Servicio que consiste en el recojo y recopilación a bordo de la nave de residuos sólidos provenientes de materiales utilizados para la trinca y destrinca (madera, cartón y otros) y otro tipo de residuos sólidos autorizados no peligrosos o peligrosos (restos de las mercancías embarcadas o descargadas; etc); así como el desembarque y gestión de los residuos (almacenamiento temporal, en caso de ser necesario, y disposición final en rellenos sanitarios o de seguridad). No incluye el lavado de bodegas.

La limpieza de la bodega (sección 7.1.2.1) siempre incluirá el desembarque y la gestión de los residuos (secciones 7.1.2.2 y 7.1.2.3 del Tarifario). En caso el usuario requiera únicamente del desembarque y gestión de los residuos (más no de la limpieza de la bodega) se aplicará el precio del servicio de las secciones 7.1.3.2 y 7.1.3.3 del Tarifario.

En caso los residuos sólidos no peligrosos y sólidos peligrosos se encuentren mezclados aplicará el precio de la sección 7.1.2.3 del Tarifario que se refiere a la gestión de residuos sólidos peligrosos.

El servicio se prestará a usuarios denominados "clientes de atención ordinaria", que son aquellos que por arriba únicamente embarcan o desembarcan mercancías y, en caso de que en un mismo arribo embarquen y desembarquen mercancías, estas mercancías sean compatibles. No se prestará el servicio a aquellos usuarios que en un mismo arribo desembarquen y embarquen mercancías incompatibles, es decir, que desembarquen productos que sean incompatibles a los productos que embarcarán.

Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera, pues la responsabilidad de los servicios a bordo de la nave se encuentra a cargo de este usuario.

7.1.7.1.3 Gestión de residuos (Numeral 7.1.3 del Tarifario)

Gestión de residuos de mezclas oleosas y aguas sucias.- Servicio que consiste en el recojo o evacuación de residuos de mezclas oleosas (entiéndase cualquier mezcla que contenga hidrocarburos) y aguas sucias provenientes de la nave. Este servicio incluye la disposición final de dichos residuos en rellenos sanitarios o seguridad según las normas establecidas. Este servicio será atendido con camiones cisterna con capacidades de entre ocho mil y nueve mil galones. Este servicio no incluye el lavado de bodegas.

Este servicio aplica para todo tipo de nave y será cobrado a la línea naviera o su representante. El precio por el servicio se aplica independientemente de si el usuario hace uso o no de la capacidad total de los camiones cisterna.

Desembarque de desechos sólidos.- Servicio que consiste en desembarcar o recibir de las embarcaciones residuos recuperables no peligrosos del tipo: plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas, u otros del mismo tipo o similares; así como la gestión de los residuos (almacenamiento temporal, en caso de ser necesario, y disposición final en rellenos sanitarios o seguridad). Este servicio aplica para todo tipo de nave.

Gestión de residuos sólidos.- Servicio que consiste en desembarcar o recibir de las embarcaciones residuos sólidos no recuperables – no peligrosos; así como residuos sólidos peligrosos (del tipo: trapos contaminados con hidrocarburos, trajes tipo tyvek usados, baterías, residuos de carga química -como fertilizantes, cemento, clínker y otros-, envases vacíos de productos químicos, entre otros); así como la gestión de los residuos (almacenamiento temporal, en caso de ser necesario, y disposición final en rellenos sanitarios o de seguridad). Este servicio aplica para todo tipo de nave.

Como parte del servicio de “desembarque de desechos sólidos” y del servicio “gestión de residuos sólidos” descritos anteriormente, no se aceptarán de las embarcaciones residuos médicos o insumos químicos fiscalizados o aquellos que presenten características de radioactivo, biocontaminante o cadáveres de animales.

Ambos servicios (desembarque de desechos sólidos y gestión de residuos) serán brindados por APM Terminals Callao S.A. en el horario siguiente:

- De lunes a sábado de 7 am a 4 pm,

En caso exista un cambio en la operación que implique postergar el servicio fuera del horario de atención establecido por parte de APM Terminals Callao S.A., se dará aviso como máximo a las 12 pm de la cancelación del servicio o se podría dar una reprogramación coordinada con el cliente.

Ambos servicios (desembarque de desechos sólidos y gestión de residuos) serán demandados y pagados por la línea naviera, pues la generación de los desechos dentro de las bodegas o los generados por la tripulación se encuentran bajo responsabilidad de este cliente. El precio de cada uno de estos servicios aplica para aquellos casos en que APM Terminals Callao S.A. no realice el servicio de limpieza de bodega de la nave.

En caso los residuos sólidos recuperables (no peligrosos), sólidos no recuperables (no peligrosos) y sólidos peligrosos se encuentren mezclados aplicará el precio de la sección 7.1.3.4 del Tarifario que se refiere a la gestión de residuos sólidos peligrosos.

Cabe mencionar que terceras empresas podrán brindar directamente este servicio.

7.1.7.1.4 Otros servicios (Numeral 7.1.4 del Tarifario)

Suministro de agua.- Servicio que se proporcionará a las naves según disponibilidad o capacidad en los amarraderos y/o muelles del Terminal. Se debe precisar que el agua a suministrar es no apta para consumo humano. Este servicio será facturado por tonelada, al cual se cargará el IGV correspondiente.

Suministro de servicio telefónico.- Servicio que se proporciona a las naves a su solicitud. Este servicio será facturado por actividad, al cual se cargará el importe del cobro local vigente, más el veinte por ciento (20%) por gastos de administración y por el IGV correspondiente.

TARIFARIO

APM Terminals Callao S.A.

Publicado en página web de APM Terminals Callao S.A. el 18 de febrero de 2025